



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año XI No. 2623

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Viernes 27 de Marzo de 2026

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



**HONORABLE AYUNTAMIENTO
DE CHAMPOTÓN**
2024 -2027



MAESTRO ERNESTO JAVIER MOO MAY, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 1, 14, 18, Y 25 FRACCION VIII DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, 1, 2, 3, 7, 20, 21, 70, 106 FRACCIÓN V, 122, Y 123 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.-----

CERTIFICA QUE: -----

EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 27 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO: -----

PRIMERO: EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON "RATIFICA", QUE LA LOCALIDAD DE PARAÍSO ES UNA COMUNIDAD PLENAMENTE RECONOCIDA EN NUESTRO BANDO MUNICIPAL DE CHAMPOTÓN. **SEGUNDO:** SE AUTORIZA AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO AL MTRO. ERNESTO JAVIER MOO MAY PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA COMPLETAR EL PRESENTE ACUERDO. **TERCERO:** PUBLIQUESE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. **CUARTO:** CÚMPLASE. MISMO PUNTO QUE FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CABILDANTES PRESENTES.-----

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA NO. 056 DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DE FECHA VIENTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS. -----

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; EL DÍA VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS. -----

MTRO. ERNESTO JAVIER MOO MAY

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Secretaría del H. Ayuntamiento.
Palacio Municipal Calle 25 S/N entre 32 y 34, Colonia Centro,
Champotón, Campeche, C.P.24400.
secretaria@champoton.gob.mx



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHAMPOTÓN 2024 -2027



MAESTRO ERNESTO JAVIER MOO MAY, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTON, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 1, 14, 18, Y 25 FRACCION VIII DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, 1, 2, 3, 7, 20, 21, 70, 106 FRACCIÓN V, 122, Y 123 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.-----

CERTIFICA QUE: -----

EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 27 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS, EL H. AYUNTAMIENTO TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO: -----

EL SECRETARIO DA LECTURA PARA SU DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO, A LA SIGUIENTE INICIATIVA: **INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DEL MES DE DICIEMBRE DE 2025**, MISMO QUE VIENE ANEXO AL OFICIO MARCADO CON EL NÚMERO TSM-2025/0164-A DE FECHA 05 DE FEBRERO DE 2026, SIGNADO POR EL MTR. LORENZO CASTILLO CASTRO, TESORERO MUNICIPAL, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE; EN SU ARTÍCULO 124, FRACCIÓN XIX, Y ARTÍCULO 6 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EL TESORERO SOLICITA POR MEDIO DEL CITADO OFICIO, LA REMISIÓN DEL CORTE DE CAJA AL H. CABILDO, PARA SU APROBACIÓN, EN SU CASO, Y POSTERIORMENTE REMITIRSE AL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, CON EL OBJETO DE SU PUBLICACIÓN, MISMO PUNTO QUE DESPUES DE HABER SIDO ANALIZADO Y DISCUTIDO FUE **APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS**.-----

QUE LOS DATOS DE ESTE DOCUMENTO SON TOMADOS FIEL Y EXACTAMENTE DEL ACTA NO. **056** DE LA **SESIÓN ORDINARIA** DE CABILDO, CELEBRADA POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, DE FECHA VIENTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.-----

ESTA CERTIFICACIÓN SE EXTIENDE EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CHAMPOTÓN, CAMPECHE; EL **DÍA VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS**.-----

MTR. ERNESTO JAVIER MOO MAY

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Secretaría del H. Ayuntamiento.
Palacio Municipal Calle 25 S/N entre 32 y 34, Colonia Centro,
Champotón, Campeche, C.P.24400.
secretaria@champoton.gob.mx

Municipio de Champotón
Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos
Del 01 de Diciembre al 31 de Diciembre de 2025
(Cifras en Pesos)

Denominación de las Deudas	Moneda de Contratación	Institución o País Acreedor	Saldo Inicial del Periodo	Saldo Final del Periodo
DEUDA PÚBLICA				
Corto Plazo				
Deuda Interna			0	0
Instituciones de Crédito	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
Deuda Externa			0	0
Organismos Financieros Internacionales	Peso	México	0	0
Deuda Bilateral	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
Subtotal de Deuda Pública a Corto Plazo			0	0
Largo Plazo				
Deuda Interna			0	0
Instituciones de Crédito	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
Deuda Externa			0	0
Organismos Financieros Internacionales	Peso	México	0	0
Deuda Bilateral	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
Subtotal de Deuda Pública a Largo Plazo			0	0
Total de Otros Pasivos	Peso	México	123,748,442	74,400,791
Total de Deuda Pública y Otros Pasivos			123,748,442	74,400,791

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

MTRA. CLAUDETH SARRICOLEA CASTILLEJO
PRESIDENTA MUNICIPAL

MTRO. LORENZO CASTILLO CASTRO
TESORERO MUNICIPAL

C. YAMILET ROJAS CORONA
SÍNDICO DE HACIENDA

Municipio de Champotón
Estado de Actividades
Del 01 de Diciembre al 31 de Diciembre de 2025
(Cifras en Pesos)

Concepto	2025	2024
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
Ingresos de Gestión	3,152,158	54,824,649
Impuestos	755,588	12,024,778
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	50,028
Derechos	1,623,598	35,373,196
Productos	649,962	629,163
Aprovechamientos	123,010	6,747,484
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	29,680,049	459,322,227
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	22,788,390	418,868,210
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	6,891,659	40,454,017
Otros Ingresos y Beneficios	1	379,750
Ingresos Financieros	0	0
Incremento por Variación de Inventarios	0	0
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	1	379,750
Total de Ingresos y Otros Beneficios	32,832,208	514,526,627
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
Gastos de Funcionamiento	33,762,921	310,995,629
Servicios Personales	20,834,814	167,810,589
Materiales y Suministros	1,899,211	36,370,159
Servicios Generales	11,028,895	106,814,881
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	5,079,058	48,811,479
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	259,533	0
Transferencias al Resto del Sector Público	1,475,274	14,598,211
Subsidios y Subvenciones	0	0
Ayudas Sociales	1,841,031	19,157,994
Pensiones y Jubilaciones	1,503,220	15,055,273
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0
Donativos	0	0
Transferencias al Exterior	0	0
Participaciones y Aportaciones	0	0
Participaciones	0	0
Aportaciones	0	0
Convenios	0	0
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0	1,092,521
Intereses de la Deuda Pública	0	1,092,521
Comisiones de la Deuda Pública	0	0
Gastos de la Deuda Pública	0	0
Costo por Coberturas	0	0
Apoyos Financieros	0	0
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	5,658,686	9,654,524
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	5,658,686	4,868,825
Provisiones	0	0
Disminución de Inventarios	0	0
Otros Gastos	0	4,785,699
Inversión Pública	84,855,412	92,504,670
Inversión Pública no Capitalizable	84,855,412	92,504,670
Total de Gastos y Otras Pérdidas	129,356,077	463,058,823
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	-96,523,868	51,467,804

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

MTRA. CLAUDETH SARRICOLEA CASTILLEJO
PRESIDENTA MUNICIPAL

MTRO. LORENZO CASTILLO CASTRO
TESORERO MUNICIPAL

C. YAMILET ROJAS CORONA
SÍNDICO DE HACIENDA

Municipio de Champotón
Estado de Cambios en la Situación Financiera
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2025
(Cifras en Pesos)

Concepto	Origen	Aplicación
ACTIVO	7,077,289	24,422,169
Activo Circulante	100,338	9,700,585
Efectivo y Equivalentes	0	5,744,477
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	0	3,837,219
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	100,338	0
Inventarios	0	0
Almacenes	0	118,889
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	0
Otros Activos Circulantes	0	0
Activo No Circulante	6,976,952	14,721,584
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	1,318,266	0
Bienes Muebles	0	14,708,586
Activos Intangibles	0	12,998
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	5,658,686	0
Activos Diferidos	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	0
Otros Activos no Circulantes	0	0
PASIVO	606,635	3,307,288
Pasivo Circulante	606,635	3,307,288
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	0	3,307,288
Documentos por Pagar a Corto Plazo	0	0
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Títulos y Valores a Corto Plazo	0	0
Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0	0
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0	0
Provisiones a Corto Plazo	0	0
Otros Pasivos a Corto Plazo	606,635	0
Pasivo No Circulante	0	0
Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0	0
Documentos por Pagar a Largo Plazo	0	0
Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0	0
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0	0
Provisiones a Largo Plazo	0	0
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	37,219,124	23,949,540
Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	0	0
Aportaciones	0	0
Donaciones de Capital	0	0
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0	0
Hacienda Pública/Patrimonio Generado	37,219,124	23,949,540
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	0	23,949,540
Resultados de Ejercicios Anteriores	36,873,754	0
Revalúos	0	0
Reservas	0	0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	345,370	0
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0	0
Resultado por Posición Monetaria	0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

MTRA. CLAUDETH SARRICOLEA CASTILLEJO
PRESIDENTA MUNICIPAL

MTR. LORENZO CASTILLO CASTRO
TESORERO MUNICIPAL

C. YAMILET ROJAS CORONA
SÍNDICO DE HACIENDA

Municipio de Champotón
Estado de Flujos de Efectivo
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2025
(Cifras en Pesos)

Concepto	2025	2024
Flujos de Efectivo de las Actividades de Operación		
Origen	542,003,077	514,146,877
Impuestos	13,504,410	12,024,778
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
Contribuciones de Mejoras	65,471	50,028
Derechos	38,987,301	35,373,196
Productos	1,003,893	629,163
Aprovechamientos	5,051,660	6,747,484
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	455,791,399	418,868,210
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	27,598,943	40,454,017
Otros Orígenes de Operación	0	0
Aplicación	390,336,935	391,895,081
Servicios Personales	179,585,108	167,852,060
Materiales y Suministros	32,815,750	34,154,159
Servicios Generales	115,129,217	104,095,801
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	3,142,235	0
Transferencias al Resto del Sector Público	9,679,422	14,598,211
Subsidios y Subvenciones	0	0
Ayudas Sociales	20,352,317	19,157,994
Pensiones y Jubilaciones	14,364,102	15,055,273
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0
Donativos	0	0
Transferencias al Exterior	0	0
Participaciones	0	0
Aportaciones	0	0
Convenios	0	0
Otras Aplicaciones de Operación	15,268,783	36,981,582
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Operación	151,666,142	122,251,796
Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión		
Origen	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0	0
Bienes Muebles	0	0
Otros Orígenes de Inversión	0	0
Aplicación	144,065,981	117,649,258
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	129,344,397	107,918,536
Bienes Muebles	14,708,586	9,730,721
Otras Aplicaciones de Inversión	12,998	0
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversión	-144,065,981	-117,649,258
Flujos de Efectivo de las Actividades de Financiamiento		
Origen	0	0
Endeudamiento Neto	0	0
Interno	0	0
Externo	0	0
Otros Orígenes de Financiamiento	0	0
Aplicación	1,855,684	17,225,868
Servicios de la Deuda	0	17,165,133
Interno	0	17,165,133
Externo	0	0
Otras Aplicaciones de Financiamiento	1,855,684	60,735
Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Financiamiento	-1,855,684	-17,225,868
Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo	5,744,477	-12,623,329
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Inicio del Ejercicio	9,102,922	21,726,252
Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Final del Ejercicio	14,847,400	9,102,922

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

MTRA. CLAUDETH SARRICOLEA CASTILLEJO
PRESIDENTA MUNICIPAL

MTRO. LORENZO CASTILLO CASTRO
TESORERO MUNICIPAL

C. YAMILET ROJAS CORONA
SÍNDICO DE HACIENDA

Municipio de Champotón
Estado de Situación Financiera
Al 31 de Diciembre de 2025
(Cifras en Pesos)

ACTIVO	Concepto	2025	2024	Concepto	2025	2024	
Activo Circulante	Efectivo y Equivalentes	14,847,400	9,102,522	Pasivo Circulante			
	Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	51,272,650	47,435,441	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	45,417,726	46,725,013	
	Derechos a Recibir Bienes o Servicios	1,392,391	1,492,728	Documentos por Pagar a Corto Plazo	433,131	433,131	
	Arrendamientos	0	0	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0	0	
	Almacenes	2,955,973	2,837,085	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0	0	
	Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0	0	
	Otros Activos Circulantes	0	0	Provisiones a Corto Plazo	0	0	
				Otros Pasivos a Corto Plazo	16,369,215	15,762,580	
	Total de Activos Circulantes	70,468,425	60,868,177	Total de Pasivos Circulantes	62,220,072	64,920,725	
	Activo No Circulante	Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	0	Pasivo No Circulante		
		Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	1,058,845,070	1,060,163,336	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0	0
		Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	92,265,204	77,556,619	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0	0
Bienes Intangibles		966,718	953,720	Deuda Pública a Largo Plazo	0	0	
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes		-77,038,232	-71,379,546	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración	0	0	
Activos Diferidos		0	0	Provisiones a Largo Plazo	12,180,720	12,180,720	
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes		0	0	Total de Pasivos No Circulantes	12,180,720	12,180,720	
Otros Activos no Circulantes		0	0	Total del Pasivo	74,400,791	77,101,444	
Total de Activos No Circulantes		1,075,038,761	1,067,294,128	HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO			
Total del Activo		1,145,507,186	1,128,162,305	Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	1,450,000	1,450,000	
				Aportaciones	0	0	
				Donaciones de Capital	1,450,000	1,450,000	
			Actualización de la Hacienda Pública /Patrimonio	0	0		
			Hacienda Pública/Patrimonio Generado	1,068,656,394	1,056,386,810		
			Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	34,294,212	59,243,752		
			Resultados de Ejercicios Anteriores	1,157,008,280	1,120,134,527		
			Reservas	0	0		
			Reservas	0	0		
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-121,646,098	-121,991,468		
			Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0	0		
			Resultado por Posición Monetaria	0	0		
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0		
			Total Hacienda Pública/Patrimonio	1,071,106,394	1,057,896,810		
			Total del Pasivo y Hacienda Pública /Patrimonio	1,145,507,185	1,134,938,254		

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

MTRA. CLAUDETH SARRICOLEA CASTILLEJO
PRESIDENTA MUNICIPAL

MTRO. LORENZO CASTILLO CASTRO
TESORERO MUNICIPAL

C. YAMILLET ROJAS CORONA
SINDICO DE HACIENDA

Municipio de Champotón
Estado de Variación en la Hacienda Pública
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2025
(Cifras en Pesos)

Concepto	Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública / Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública / Patrimonio Generado del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	TOTAL
Hacienda Pública/ Patrimonio Contribuido Neto de	1,450,000				1,450,000
Aportaciones	0	0	0	0	0
Donaciones de Capital	1,450,000	0	0	0	1,450,000
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0	0	0	0	0
Hacienda Pública/Patrimonio Generado Neto de 2024		998,143,058	58,243,752		1,056,386,810
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	0	0	58,243,752	0	58,243,752
Resultados de Ejercicios Anteriores	0	1,120,134,527	0	0	1,120,134,527
Revalúos	0	0	0	0	0
Reservas	0	0	0	0	0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0	-121,991,468	0	0	-121,991,468
Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio Neto de 2024				0	0
Resultado por Posición Monetaria	0	0	0	0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0	0	0	0
Hacienda Pública/Patrimonio Neto Final de 2024	1,450,000	998,143,058	58,243,752	0	1,057,836,810
Cambios en la Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido Neto de 2025	0				0
Aportaciones	0	0	0	0	0
Donaciones de Capital	0	0	0	0	0
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0	0	0	0	0
Variaciones de la Hacienda Pública/Patrimonio Generado Neto de 2025		36,873,754	-16,828,222		20,045,532
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	0	0	41,070,160	0	41,070,160
Resultados de Ejercicios Anteriores	0	36,873,754	-58,243,752	0	-21,369,998
Revalúos	0	0	0	0	0
Reservas	0	0	0	0	0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0	0	345,370	0	345,370
Cambios en el Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio Neto				0	0
Resultado por Posición Monetaria	0	0	0	0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0	0	0	0
Hacienda Pública/Patrimonio Neto Final de 2025	1,450,000	1,035,016,812	41,415,530	0	1,077,882,342

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

MTRA. CLAUDETH SARRICOLEA CASTILLEJO
PRESIDENTA MUNICIPAL

MTRO. LORENZO CASTILLO CASTRO
TESORERO MUNICIPAL

C. YAMILET ROJAS CORONA
SÍNDICO DE HACIENDA



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2024-2027



NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2024-2027



El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón en cumplimiento a los artículos 46 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, emite las Notas a los Estados Financieros cuyos rubros así lo requieran, teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa con la finalidad de que la información sea de mayor utilidad para los usuarios.

A continuación, se presentan los tres tipos de notas que acompañan a los Estados Financieros:

- a) Notas de Gestión Administrativa;
- b) Notas de Desglose, y
- c) Notas de Memoria (Cuentas de Orden).

a) NOTAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Los Estados Financieros del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, proveen de información financiera a los principales usuarios de la misma, al Congreso y a los ciudadanos.

El objetivo del presente documento es la revelación del contexto y de los aspectos económicos-financieros más relevantes que influyeron en las decisiones del período, y que deberán ser considerados en la elaboración de los estados financieros para la mayor comprensión de los mismos y sus particularidades.

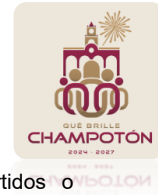
De esta manera, se informa y explica la respuesta del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón a las condiciones relacionadas con la información financiera de cada período de gestión; además, de exponer aquellas políticas que podrían afectar la toma de decisiones en períodos posteriores.

1. AUTORIZACIÓN E HISTORIA

En 1538, al desocuparse la Villa de San Pedro de Tenosique, a causa de las hostilidades de los indígenas, Francisco de Montejo, El Mozo, fundó la Villa de San Pedro Champotón. Al separarse la capitanía general de Yucatán, el 15 de septiembre de 1821, subsistió la organización y división



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2024-2027



Política administrativa heredada de la colonia. Yucatán estaba dividido en 14 partidos o subdelegaciones. El partido de Champotón tenía como cabecera a la villa de Champotón.

Por decreto del gobernador Miguel Barbachano del 1° de mayo de 1852, Champotón es elevado a la categoría de villa y al constituirse en estado el distrito de Campeche, pasa a formar parte de la nueva entidad.

El 7 de Enero de 1915, al publicarse el decreto núm. 51 que aprobaba una nueva Ley de Administración Interior, Champotón se convirtió en uno de los 8 municipios libres que conformaron el nuevo estado de Campeche. El día 7 de noviembre de 1957 se le concedió el título de ciudad a su cabecera municipal mediante el decreto núm. 88 emitido por el H. Congreso del estado.

2. PANORAMA ECONÓMICO Y FINANCIERO

En cumplimiento al artículo 107 fracciones III Y IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el H. Ayuntamiento de Champotón formuló y envió al H. Congreso del Estado de Campeche para su aprobación, su iniciativa de Ley de Ingresos 2025 mismas que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado.

Es importante señalar que el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, elabora su Presupuesto de Egresos con base a la Ley de Ingresos, mismo que fue aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Estado, por la cantidad de \$ 506'008,775.00 (Son: quinientos seis millones ocho mil setecientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) Para el ejercicio fiscal 2025, y el Presupuesto de Egresos Aprobado es por la cantidad de \$ 506'008,775.00 (Son: quinientos seis millones ocho mil setecientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

3. ORGANIZACIÓN Y OBJETO SOCIAL

El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón es una persona moral legalmente constituida y su objeto social es proveer los servicios públicos que tienen a su cargo tal como marca la Fracción III, Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"...



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN

2024-2027



Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- b) Alumbrado Público;
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto;
- e) Panteones;
- f) Rastro;
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento
- h) Seguridad Pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, Policía preventiva municipal y de tránsito;
- i) Los demás que las legislaturas locales determinen según condiciones territoriales y socio-económicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

La principal actividad del Municipio consiste en la Administración Pública Municipal en General, tal y como se desprende de su Cédula de Identificación Fiscal. El ejercicio fiscal, tal y como lo establecen las disposiciones coincide con el año de calendario, por lo que está en curso el Ejercicio Fiscal 2025.

La estructura orgánica del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón está establecida en base a la Ley Orgánica Municipal y sus reglamentos respectivos.

4. BASES DE PREPARACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

De acuerdo con lo establecido en los artículos 46, 49 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), los entes públicos deberán emitir en forma periódica estados financieros; los cuales se elaboran conforme a las normas, criterios y principios técnicos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables, obedeciendo a las mejores prácticas contables; así mismo, cuando algún rubro así lo requiera se deberá acompañar de notas a los estados financieros, con la finalidad de revelar y proporcionar información adicional y suficiente que amplíe y dé significado a los datos contenidos en los estados financieros, los cuales serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual, apegándonos a lo antes citado y para el debido cumplimiento a los preceptos normativos antes señalados.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2024-2027



Es así que el registro y la preparación de la Información Financiera del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón se llevó a cabo con lo establecido en la Ley Orgánica de los Municipios de Campeche, la Ley Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios aplicado supletoriamente y demás disposiciones relativas. De igual manera, para la emisión de los informes Financieros se aplicaron los Postulados Básicos establecidos en la Ley

General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad establecida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, para organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa, permitiendo que la información sea oportuna confiable y comparable para la toma de decisiones:

- * Sustancia Económica
- * Entes Públicos
- * Existencia Permanente
- * Revelación Suficiente
- * Importancia Relativa
- * Registro e Integración Presupuestaria
- * Consolidación de la Información Financiera
- * Devengo Contable
- * Valuación
- * Dualidad Económica
- * Consistencia

5. POLÍTICAS DE CONTABILIDAD SIGNIFICATIVAS

El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón emite los Estados e Informes Financieros básicos; así como los presupuestales que emanan de la contabilidad de los plazos legales y términos establecidos en la normatividad aplicable.

Para actualizar los valores de los Bienes Inmuebles, se toma como base la del avalúo valor de mercado, en caso de no contar con este documento se utiliza el relativo al “Valor Catastral” emitido por las autoridades competentes.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2024-2027



El método de depreciación de los bienes muebles con apego a la “Guía de vida útil estimada y porcentajes de depreciación”, considerando un uso normal y adecuado a las características del bien, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Los bienes muebles e inmuebles propiedad del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, se registran a su costo de adquisición manteniéndolo hasta la fecha de baja.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, tiene como políticas preparar su información financiera reconociendo los ingresos al momento que se cobren en tanto que los gastos se registran al devengarse.

Se crea la provisión del gasto en el momento de la recepción de los bienes o servicios mediante el momento contable del devengo a través de una matriz de conversión que permite simultáneamente afectar la información financiera y presupuestal del Ente Público.

6. POSICIÓN EN MONEDA EXTRANJERA Y PROTECCIÓN POR RIESGO CAMBIARIO (NO APLICA)

El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón no cuenta con operaciones en moneda extranjera, por lo que no se tiene riesgo de fluctuación en las divisas.

7. REPORTE ANALÍTICO DEL ACTIVO

1. El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón no cuenta con importe de los gastos capitalizables en el ejercicio, tanto financieros como de investigación y desarrollo.
2. No existen riesgos por tipo de cambio, ya que el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón no realiza operaciones de esta naturaleza.

8. FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANÁLOGOS (NO APLICA)

El H. Ayuntamiento de Champotón no cuenta con Fideicomisos, Mandatos y Análogos, por lo que no se tiene información alguna sobre dicho concepto.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2024-2027



9. REPORTE DE LA RECAUDACIÓN

Concepto de Ingreso	2025	2024
Impuestos	755,588.19	12'024,778.24
Cuotas y aportaciones de seguridad social	0.00	0.00
Contribuciones de mejoras	0.00	50,028.30
Derechos	1,623,597.89	35'373,195.84
Productos	649,962.46	629,162.95
Aprovechamientos	123,009.63	6,747,484.09
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios	0.00	0.00
Total de Ingresos Locales	3'152,158.17	54'824,649.42
Participaciones federales	14,570,263.36	221,852,643.78
Aportaciones	7,120,527.28	185,169,368.00
Convenios	-250.00	1,023,799.50
Incentivos derivados de la colaboración fiscal	126,253.60	250,367.25
Fondos distintos de aportaciones	971,196.06	10,572,031.60
Total de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	29'680,049.29	418,868,210.13
Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	6,891,659.27	40,454,017.06
TOTAL	39'723,866.73	514,146,876.61

De acuerdo con el artículo 18 fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera, los municipios con población menor a doscientos mil habitantes solo están obligados a hacer proyecciones por un año adicional al que corresponde su Ley de Ingresos.

“Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente; comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes. De acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.”



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2024-2027



MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)						
Concepto (b)	2025	2026	Año 2 (d)	Año 3 (d)	Año 4 (d)	Año 5 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	301,951,202	311,915,592				
A. Impuestos	12,731,742	13,151,889				
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0				
C. Contribuciones de Mejoras	0	0				
D. Derechos	35,485,838	36,656,871				
E. Productos	621,849	642,370				
F. Aprovechamientos	9,287,546	9,594,035				
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0				
H. Participaciones	218,118,567	225,316,480				
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	355,560	367,293				
J. Transferencias y Asignaciones	25,243,432	26,076,465				
K. Convenios	106,668	110,188				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	204,164,241	210,901,661				
A. Aportaciones	192,438,716	198,789,194				
B. Convenios	839,000	866,687				
C. Fondos Distintos de Aportaciones	10,886,525	11,245,780				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0	0				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0				
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	506,115,443	522,817,253				
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0	0				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0				

En cumplimiento del artículo 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Se anexa en la Ley de Ingresos del Municipio de Champotón, la Proyección de los Ingresos por un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión (2025); publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 27 de diciembre del año 2024.

10. INFORMACIÓN SOBRE LA DEUDA Y REPORTE ANALÍTICO DE LA DEUDA

La información correspondiente se revela en las notas de desglose relativas al pasivo.

11. CALIFICACIONES OTORGADAS (NO APLICA)

(NO APLICA). El H. Ayuntamiento de Champotón no ha sido sujeto a una calificación crediticia.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2024-2027



12. PROCESOS DE MEJORA

Actualmente el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón se encuentra adecuando sus procesos de Armonización Contable, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y su normatividad conforme a la Ley de Disciplina Financiera. Es así, que el personal encargado de la emisión de la Información Financiera, se encuentran en constante capacitación para actualizarse en el tema de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de esta forma dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la Leyes del cual es sujeto, ya que como bien establece, son de observancia obligatoria para los entes públicos.

13. INFORMACIÓN POR SEGMENTOS (NO APLICA)

El H. Ayuntamiento de Champotón como ente público no genera una Información Financiera de manera segmentada, debido a que no se involucra en diferentes actividades operativas. O relación alguna con el manejo de diversos productos o servicios, diferentes áreas geográficas, grupos homogéneos, etc.

14. EVENTOS POSTERIORES AL CIERRE

El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, determina efectuar los ajustes correspondientes a eventos posteriores a cierres anuales o de periodo según sea el caso, registrándolos en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental dentro del mes de ENERO y/o periodo de cierre, siguiendo los lineamientos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche y del acuerdo emitido por el CONAC, por el que se emiten las reglas específicas del registro y valoración del patrimonio.

15. PARTES RELACIONADAS

En el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón no existen partes relacionadas que pudieran ejercer influencia significativa sobre la toma de decisiones financieras y operativas.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2024-2027



16. RESPONSABILIDAD SOBRE LA PRESENTACIÓN RAZONABLE DE LA INFORMACIÓN CONTABLE

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

b) NOTAS DE DESGLOSE

1) NOTAS AL ESTADO DE ACTIVIDADES

Ingresos y Otros Beneficios

Ingresos de Gestión

1. Las cuentas de ingresos representan los ingresos propios recaudados por el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón por concepto de: Impuestos, Contribuciones de mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos; así como ingresos derivados de Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas para el desarrollo de las actividades propias del ente, del 01 al 31 de Diciembre de 2025.

Concepto	2025	2024
Ingresos de Gestión	\$ 3,152,158.17	\$ 54'824,649.42
Impuestos	755,588.19	12,024,778.24
Cuotas y aportaciones de seguridad social	0.00	0.00
Contribuciones de mejora	0.00	50,028.30
Derechos	1,623,597.89	35,373,195.84
Productos	649,962.46	629,162.95
Aprovechamientos	123,009.63	6,747,484.09
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00

Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2024-2027



2. De los conceptos antes mencionados. Los totales por rubros de ingresos son los siguientes:

Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ 29'680,049.29	\$ 459'322,227.19
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	22,788,390.02	418'868,210.13
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	6,891,659.27	40'454,017.06

Otros Ingresos y Beneficios

3. Otros Ingresos y Beneficios del 01 al 31 de Diciembre de 2025.

Otros ingresos y beneficios	\$ 0.95	\$ 379,750.11
Ingresos Financieros	0.00	0.00
Incremento por Variación de Inventarios	0.00	0.00
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0.00	0.00
Disminución del Exceso de Provisiones	0.00	0.00
Otros ingresos y Beneficios Varios	0.95	379,750.11

Gastos y Otras Pérdidas:

Las cuentas de gastos representan los importes destinados para el funcionamiento del gobierno y con ello fortalecer el desarrollo social y económico mejorando condiciones de vida de la sociedad, proporcionándole apoyos y servicios públicos de calidad, del 01 al 31 de Diciembre de 2025.

1. Gastos y Otras Pérdidas. Los totales por capítulo de gasto son los siguientes:

Servicios Personales: el 16.10% de los gastos corresponde a remuneraciones pagadas a servidores públicos y prestaciones asociadas a estas.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2024-2027



Materiales y suministros: el 1.47% de los gastos corresponde a la adquisición de insumos y suministros, requeridos para el desempeño de las diversas actividades administrativas.

Servicios Generales: el 8.53% de los gastos corresponde a Servicios Generales que incluye pago de energía eléctrica y otros servicios básicos.

Concepto	Importe	%
Gastos de Funcionamiento	\$ 33'762,921.09	26.10
Servicios personales	20'834,814.39	16.10
Materiales y Suministros	1,899,211.47	1.47
Servicios Generales	11'028,895.23	8.53
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	5'079,058.05	3.93
Transferencias internas y Asignaciones al Sector Público	259,533.44	0.20
Transferencias al resto del sector público	1,475,273.76	1.14
Subsidios y Subvenciones	0.00	0.00
Ayudas sociales	1,841,030.76	1.42
Pensiones y Jubilaciones	1'503,220.09	1.16
Transferencias a fideicomisos, mandatos y contratos análogos	0.00	0.00
Transferencias a la seguridad social	0.00	0.00
Donativos	0.00	0.00
Transferencias al exterior	0.00	0.00
Participaciones y Aportaciones	\$ 0.00	0.00
Participaciones	0.00	0.00
Aportaciones	0.00	0.00
Convenios	0.00	0.00
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	\$ 0.00	0.00
Intereses de la deuda pública	0.00	0.00
Comisiones de la deuda pública	0.00	0.00
Gastos de la deuda pública	0.00	0.00
Costo por coberturas	0.00	0.00
Apoyos financieros	0.00	0.00
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	\$ 5,658,685.69	4.37
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	5,658,685.69	4.37
Provisiones	0.00	0.00
Disminución de inventarios	0.00	0.00
Otros gastos	0.00	0.00
Inversión Pública	\$ 84,855,411.87	65.60
Inversión Pública no Capitalizable	84,855,411.87	65.60
Suma	\$ 129'356,076.70	100.00



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2024-2027



II) NOTAS AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

ACTIVO

Efectivo y equivalentes

1. El saldo de estas cuentas al 31 de Diciembre de 2025, se integra como sigue:

Cuenta	2025
Caja	-\$ 789,321.26
Bancos	15'620,520.94
Bancos/Dependencias y otros	0.00
Inversiones Temporales (Hasta 3 meses)	0.00
Fondos con afectación específica	0.00
Depósitos de Fondos de Terceros en Garantía	16,200.00
Total	\$ 14'847,399.68

La cuenta de **CAJA** refleja el monto pendiente de depósito de los ingresos que se recaudaron a final del mes y un fondo revolvente a cargo de la Secretaría del H. Ayuntamiento.

Relación de Cuentas Bancarias Productivas

Municipio de Champotón		
Relación de Cuentas Bancarias Productivas		
Periodo (Anual)		
Fondo, Programa o Convenio	Datos de la Cuenta Bancaria	
	Institución Bancaria	Número de Cuenta
GASTO CORRIENTE	HSBC	XXX5911
NÓMINA	HSBC	XXX9366



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2024-2027



GASTO CORRIENTE	HSBC	XXX9374
DEDUCTIVAS/16	BANAMEX	XXX4252
ZOFEMAT	BANAMEX	XXX5299
GASTO CORRIENTE	BANAMEX	XX75654
PREDIAL	BANAMEX	XXX0283
ZOFEMAT	BANAMEX	XXX8051
HIDROCARBUROS	BANAMEX	XXX2108
CTA. CORRIENTE/23	BANAMEX	XXX1150
GASTO CORRIENTE/22	HSBC	XXX4562
NÓMINA/2022	HSBC	XXX4570
COMPENSACIÓN AMBIENTAL/23	HSBC	XXX7712
PARTICIPACIONES FED./23	HSBC	XXX7696
NOMINA/23	HSBC	XXX7704
CONAFOR/23	HSBC	XXX7720
APOYO ESTATAL/24	HSBC	XXX3269
FAISMUN 2025	HSBC	XXX3350
FORTAMUN 2025	HSBC	XXX3343
FONDO PETROLERO 2025	HSBC	XXX8873
COMPENSACION AMBIENTAL/25	HSBC	XXX3327
APOYO ESTATAL JUNTAS Y COMIS./25	HSBC	XXX4044
PROAGUA 2025	HSBC	XXX9313
PRODDER 2025	HSBC	XXX9734
FISE 2025	BANSI	XXX9224
FAISMUN 2DA. 2025	BANSI	XXX6233
TARJETAS BANCARIAS	BANCOMER	XXX9633
CULTURA DEL AGUA/REC. FEDERAL 25	BANCOMER	XXX5540
CULTURA DEL AGUA/REC. ESTATAL 25	BANCOMER	XXX5451



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2024-2027



Derechos a recibir efectivo y equivalentes y bienes o servicios

2. El saldo de estas cuentas al 31 de Diciembre de 2025, se integra como sigue:

Se detalla por tipo de contribución y monto pendiente de cobro o por recuperar:

REZAGOS EN AGUA POTABLE					
EJERCICIO FISCAL					
	2024	2023	2022	2021	2020
Pendiente de cobro (Inicio de periodo)	\$3,833,640.52	\$4,871,705.26	\$5,974,416.46	\$6,572,091.84	\$6,826,478.04
Recuperado en el periodo	\$528,931.62	\$428,543.86	\$476,294.96	\$351,190.00	\$189,880.00
Recargos y actualizaciones cobradas	\$267,583.20	\$261,396.91	\$200,319.87	\$74,906.37	\$64,506.20
Total cobrado	\$796,514.28	\$689,940.77	\$676,614.83	\$426,096.37	\$254,386.20
Total de cuentas por cobrar (Fin de periodo)	\$2,347,184.93	\$3,833,640.52	\$4,871,705.26	\$5,974,416.46	\$6,572,091.84

TABLA DE MOROSIDAD EN IMPUESTO PREDIAL	
Año fiscal	Monto
2025	3,704,256.00
2024	4,605,668.00
2023	4,703,434.00
2022	5,589,324.00
2021	4,246,390.00
2020	2,824,715.00



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2024-2027

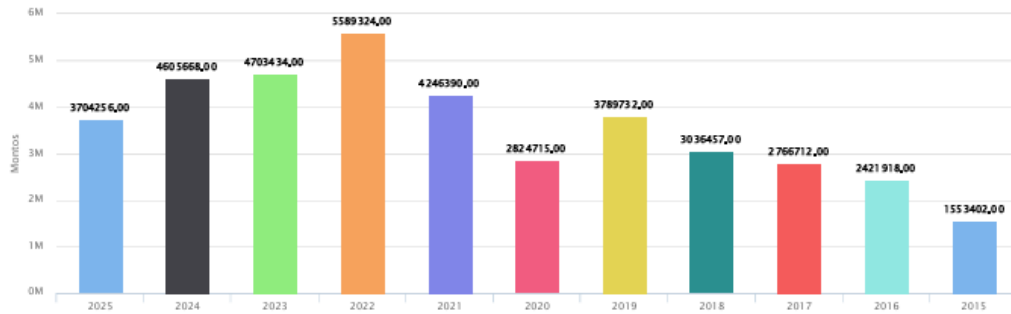


Impuesto predial

11/8/25, 13:35

Corte Fiscal

Tabla de Morosidad de Años Anteriores



AÑO FISCAL	MONTO MOROSIDAD
2025	\$ 3704256.00
2024	\$ 4605668.00
2023	\$ 4703434.00
2022	\$ 5589324.00
2021	\$ 4246390.00
2020	\$ 2824715.00
2019	\$ 3789732.00
2018	\$ 3036457.00
2017	\$ 2766712.00
2016	\$ 2421918.00
2015	\$ 1553402.00
2014	\$ 468296.54
2013	\$ 3694991
2009	\$ 663.00
2003	\$ 0.00

<https://sgc.infocam.gob.mx/sgc/principal.php>



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2024-2027



El registro de los ingresos por los diversos conceptos de contribuciones, se efectúa con base en lo establecido en el acuerdo de CONAC denominado “Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos”; en el cual se establece que los Impuestos y Derechos se registran al momento de la “Percepción del recurso”. Es decir, no se registra en el momento en que el Municipio tiene derechos al cobro y se genera el adeudo correspondiente, sino que se registra el momento en que se “Perciben los recursos”.

ANEXO I

CRITERIOS DE REGISTRO GENERALES PARA EL TRATAMIENTO DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS INGRESOS DEVENGADO Y RECAUDADO

INGRESOS	DEVENGADO AL MOMENTO DE:	RECAUDADO AL MOMENTO DE:
Contribuciones		
Impuestos	Percepción del recurso.	
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	Percepción del recurso.	
Contribuciones de Mejoras	Percepción del recurso.	
Derechos	Percepción del recurso.	

Como consecuencia de lo señalado anteriormente, las cuentas incluidas en el rubro “2. Derechos a Recibir Efectivo y Equivalentes” no incluyen saldos por montos de contribuciones pendientes por cobrar o recuperar, ni montos sujetos a juicio. Por lo tanto, en el rubro “2. Derechos a Recibir Efectivo y Equivalentes” **no existen montos a desglosar** por concepto de contribuciones pendientes de cobro. Por lo cual, la nota de desglose presenta ceros en los saldos.

Cabe mencionar que en el concepto de Deudores Diversos por cobrar a corto plazo incluye la participación a las H. Juntas, Comisarias y Agencias Municipales, las cuales al momento de comprobar se irán descontando los saldos.

CONCEPTO	2025	2024
Anticipo de sueldos	35,000.00	0.00
Gastos por comprobar	2'794,670.76	2,217,942.50
Diversos	5'831,675.88	5'809,960.36
Terceros (Juntas, comisarias y agencias)	42'611,313.50	39'377,538.17
Total	51'272,660.14	47'435,441.03



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2024-2027



3. Se considera la información del cuadro anterior como derechos a recibir efectivo y equivalentes, y bienes o servicios a recibir.

Bienes disponibles para su transformación o consumo inventarios (NO APLICA)

4. **(NO APLICA)**. EL H. Ayuntamiento de Champotón es un ente público que no realiza algún proceso de transformación y/o elaboración de bienes.
Con base en la información, no existe método de valuación aplicable

Almacenes

5. En el caso de la Cuenta de almacén tiene un importe de \$ 2'955,973.33, (Son: dos millones novecientos cincuenta y cinco mil novecientos setenta y tres pesos 33/100 M.N.). Estos son de proveedores que no se pueden registrar en el módulo de compras, debido a que son apoyos a diversos sectores y que pertenecen al capítulo 4000, los cuales se va cancelando conforme se van pagando.

Inversiones financieras (NO APLICA)

6. **(NO APLICA)**. EL H. Ayuntamiento de Champotón no cuenta con Inversiones Financieras y fideicomisos de los que se pueda informar.
7. Debido a la no aplicabilidad, No hay información sobre inversiones financieras.

Bienes muebles, inmuebles e intangibles

8. El saldo de estas cuentas al 31 de Diciembre de 2025, se integra como sigue:

➤ **Bienes Inmuebles**

Cuenta	2025
Terrenos	\$ 834,188,134.44
Viviendas	0.00
Edificios no habitacionales	132,598,892.90



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2024-2027



Infraestructura	10'636,969.90
Construcciones en proceso en bienes de dominio público	78'433,187.20
Construcciones en proceso en bienes propios	2'987,885.45
Otros bienes inmuebles	0.00
Total:	\$1'058,845,069.89

➤ **Bienes Muebles**

Cuenta	2025	Depreciación del Ejercicio	Depreciación Acumulada	Método de Depreciación
Mobiliario y Equipo de Administración	\$ 15'819,520.79	\$ 0.00	-\$ 10,120,928.66	Línea Directa
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	1,473,255.27	0.00	-1,000,482.56	Línea Directa
Equipo e instrumental médico y de laboratorio	649,356.26	0.00	-649,356.05	Línea Directa
Vehículos y Equipo de Transporte	50'221,810.60	0.00	-32'337,647.04	Línea Directa
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	21'101,721.61	0.00	-14'457,959.82	Línea Directa
TOTAL:	\$ 89'265,664.53	\$ 0.00	-\$58'566,374.13	

III) **Activos Intangibles:** El importe de los activos intangibles al 31 de Diciembre de 2025 es de \$ 953,720.27

Cuenta	2025	Amortización del Ejercicio	Amortización Acumulada	Método de Amortización
Software	\$ 953,720.27	\$ 0.00	-\$ 954,081.29	Línea Directa 33.3%
TOTAL:	\$ 953,720.27	\$ 0.00	-\$ 954,081.29	



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2024-2027



Estimaciones y deterioros (NO APLICA)

- IV) **(NO APLICA).** El Municipio no genera estimación de cuentas incobrables, estimación de inventarios, deterioro de activos biológicos y cualquier otra que aplique.

Otros activos

- V) **Otros activos (NO APLICA).** El Municipio no genera movimientos en la cuenta de Otros activos.

PASIVO

Pasivo Circulante

1. **Cuentas y documentos por pagar:**

El saldo de estas cuentas al 31 de Diciembre de 2025, se integra como sigue:

CUENTA	2025	Vencimiento
Servicios personales por pagar a corto plazo	-\$ 45,188.70	4 meses
Proveedores por pagar a corto plazo	15'154,814.28	30 Días
Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo	4'118,990.43	30 Días
Participaciones y aportaciones por pagar a corto plazo	-150,000.00	30 Días
Transferencias otorgadas por pagar a corto plazo	-64,920.16	30 Días
Intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública	0.00	30 Días
Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo	25'820,559.58	30 Días
Otras cuentas por pagar a corto plazo	583,470.46	30 Días
Documentos con contratistas por obras públicas a corto plazo	202,249.95	30 Días
Otros documentos por pagar a corto plazo	230,881.44	30 Días
Total:	\$ 45'850,857.28	



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2024-2027



Porción a corto plazo de la Deuda Pública a largo plazo	\$ 0.00
Porción a corto plazo de la Deuda Pública Interna	0.00

Es importante señalar que, la Tesorería del H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, está llevando a cabo las medidas necesarias para reducir los créditos comerciales, así como la implementación de estrategias e incentivos de recaudación de las contribuciones municipales, para que de esta forma se cuente con los recursos necesarios para hacer frente a dichas obligaciones.

Así mismo se informa que en el caso de Servicios personales por pagar a corto plazo, es el devengado por pago de aguinaldo que serán cubiertos en el mes de diciembre.

Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración

2. **(NO APLICA).** El Municipio no cuenta con recursos localizados en Fondos de bienes de terceros en administración y/o garantía a corto y largo plazo.

Pasivos Diferidos

3. **(NO APLICA).** El Municipio no genera cobros anticipados sobre bienes o servicios que aún no se ha prestado.

Provisiones

4. Provisiones a largo plazo

CUENTA	2025	Vencimiento
Provisión para demandas y juicios a largo plazo	\$ 12'180,719.60	
Total:	\$ 12'180,719.60	

Representa las obligaciones a cargo del ente público, originadas por contingencias de demandas y juicios, cuya exactitud del valor depende de un hecho futuro.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2024-2027



Otros pasivos

5. Otros pasivos circulantes

El saldo de esta cuenta al 31 de Diciembre de 2025, se integra como sigue:

CUENTA	2025
Otros pasivos circulantes	\$ 16'369,214.57
Total:	\$ 16'369,214.57

Pasivo no Circulante

Deuda pública a largo plazo

CUENTA	2025	Vencimiento
Préstamos de la deuda pública interna por pagar a largo plazo	\$ 0.00	
Total:	\$ 0.00	

III) *NOTAS AL ESTADO DE VARIACIÓN EN LA HACIENDA PÚBLICA*

El saldo de estas cuentas al 31 de Diciembre de 2025, se integra como sigue:

1. Modificaciones al patrimonio contribuido:

Concepto	2025
Aportaciones	\$ 0.00
Donaciones de capital	\$ 0.00

2. Modificaciones al patrimonio generado:



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2024-2027



Variaciones de la Hacienda Pública / Patrimonio Generado. Las Variaciones a la Hacienda Pública / Patrimonio Generado ocurridas al cierre del periodo que se informa, derivan exclusivamente del traspaso neto al rubro de Resultados de Ejercicios Anteriores por -\$ 21'369,998; así mismo, por la determinación de Resultados del Ejercicio al 31 de Diciembre de 2025 por \$ 41'070,160; Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores por \$ 345,370; y *Hacienda Pública / Patrimonio Generado Neto de \$ 1'071,106,394*

Concepto	2024	Disminuciones	Aumentos	2025
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	\$ 58'243,752	\$ 17,173,592		\$ 41'070,160
Resultado de Ejercicios Anteriores	\$ 1'120,134,526	1,098,764,528		-\$ 21'369,998
Revalúos	0			0
Reservas	0			0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-\$ 121,991,468		121,643,612	\$ 345,370
HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO GENERADO NETO FINAL	\$ 1'057,836,810			\$ 1'071,106,394

IV) NOTAS AL ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

Efectivo y Equivalentes

1. EL análisis de los saldos en la cuenta de efectivo y equivalentes al efectivo, se muestra en el siguiente cuadro:

Concepto	2025	2024
Efectivo	-789,321.26	-790,824.26
Bancos/Tesorería	15,620,520.94	9,877,546.66
Bancos/Dependencias y Otros	0.00	0.00
Inversiones Temporales (Hasta 3 meses)	0.00	0.00
Fondos con Afectación Específica	0.00	0.00
Depósitos de Fondos de Terceros en Garantía y/o Administración	16,200.00	16,200.00
Otros Efectivos y Equivalentes	0.00	0.00
Total de Efectivo y Equivalentes	\$ 14,847,399.68	\$ 9,102,922.40



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2024-2027



2. Adquisiciones de las Actividades de Inversión efectivamente pagadas

Adquisiciones de Actividades de Inversión efectivamente pagadas		
Concepto	2025	2024
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	\$ 129,344,397.20	\$ 107,918,536.30
Terrenos		
Viviendas		
Edificios no Habitacionales		
Infraestructura		
Construcciones en proceso en bienes de dominio público		
Construcciones en proceso en bienes propios		
Otros Bienes Inmuebles		
Bienes Muebles	\$ 14,708,585.59	\$ 9,730,721.24
Mobiliario y Equipo de Administración		
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo		
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio		
Vehículos y Equipo de Transporte		
Equipo de Defensa y Seguridad		
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas		
Colecciones, Obras de Arte y Objetos Valiosos		
Activos Biológicos		
Otras Inversiones	12,997.98	0.00
Total	\$ 144,065,980.77	\$ 117,649,257.54

3. Conciliación de los Flujos de Efectivo Netos de las Actividades de Operación y los saldos de Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro), de acuerdo a lo siguiente:

CONCILIACION DE FLUJOS DE EFECTIVO NETOS		
Concepto	20XN	20XN-1



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2024-2027



Resultados del Ejercicio Ahorro/Desahorro	41,070,160	51,467,804
Movimientos de partidas (o rubros) que no afectan al efectivo	0	0
Depreciación	5,658,686	4,868,825
Amortización	0	0
Incrementos en las provisiones	0	0
Incremento en inversiones producido por revaluación	0	0
Ganancia/pérdida en venta de bienes muebles, inmuebles e intangibles	0	0
Incremento en cuentas por cobrar	0	0
Otros Ingresos y Beneficios No de Operación	0	0
Inversión Pública No Capitalizable	116,303,569	92,504,670
Otras Aplicaciones de Operación	(15,268,783)	(36,981,582)
Flujos de Efectivo Netos de las Actividades de Operación	151,666,142	122,251,796

V) CONCILIACIÓN ENTRE LOS INGRESOS PRESUPUESTARIOS Y CONTABLES, ASÍ COMO ENTRE LOS EGRESOS PRESUPUESTARIOS Y LOS GASTOS CONTABLES.

Conciliación de Ingresos

Municipio de Champotón CAMPECHE Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables Correspondiente del 01 de Diciembre al 31 de Diciembre de 2025 (cifras en pesos)		
1. Total de Ingresos Presupuestarios		\$ 32,832,207.46
2. Más Ingresos Contables No presupuestarios		\$ 0.95
2.1 Ingresos Financieros	0.00	
2.2 Incremento por Variación de Inventarios	0.00	
2.3 Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0.00	
2.4 Disminución del Exceso de Provisiones	0.00	
2.5 Otros Ingresos y Beneficios Varios	0.95	
2.6 Otros Ingresos Contables no Presupuestarios	0.00	



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2024-2027



3. Menos Ingresos Presupuestarios No Contables		\$0.00
3.1 Aprovechamientos Patrimoniales	0.00	
3.2 Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	
3.3 Otros Ingresos Presupuestarios no Contables	0.00	
4. Total de Ingresos Contables (4= 1 + 2 - 3)		\$ 32,832,208.41

Conciliación de Egresos

Municipio de Champotón CAMPECHE Conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables Correspondiente del 01 de Diciembre al 31 de Diciembre de 2025 (cifras en pesos)		
1.-Total de Egresos Presupuestarios		\$ 74,069,459.20
2. Menos Egresos Presupuestarios No Contables		\$ 37,123,071.69
2.1 Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	0.00	
2.2 Materiales y Suministros	1,899,211.47	
2.3 Mobiliario y Equipo de Administración	807,100.17	
2.4 Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	31,890.00	
2.5 Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	0.00	
2.6 Vehículos y Equipo de Transporte	8,165,200.00	
2.7 Equipo de Defensa y Seguridad	0.00	
2.8 Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	107,428.00	
2.9 Activos Biológicos	0.00	
2.10 Bienes Inmuebles	0.00	
2.11 Activos Intangibles	12,997.98	
2.12 Obra Pública en Bienes de Dominio Público	26,099,244.07	
2.13 Obra Pública en Bienes Propios	0.00	
2.14 Acciones y Participaciones de Capital	0.00	
2.15 Compra de Títulos y Valores	0.00	
2.16 Concesión de Préstamos	0.00	
2.17 Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0.00	



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2024-2027



2.18 Provisiones Para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	0.00
2.19 Amortización de la Deuda Pública	0.00
2.20 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	0.00
2.21 Otros Egresos Presupuestarios No Contables	0.00
3. Más Gastos Contables No Presupuestarios	\$ 92,413,309.03
3.1 Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	5,658,685.69
3.2 Provisiones	0.00
3.3 Disminución de Inventarios	0.00
3.4 Otros Gastos	0.00
3.5 Inversión Pública No Capitalizable	84,855,411.87
3.6 Materiales y Suministros (consumos)	1,899,211.47
3.7 Otros Gastos Contables no Presupuestarios	0.00
4. Total de Gastos Contables (4= 1 - 2 + 3)	\$ 129,359,696.54

c) NOTAS DE MEMORIA (CUENTAS DE ORDEN)

1. Cuentas de Orden Contables

El H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón tiene al 31 de Diciembre de 2025, un registro en Cuentas de Orden Contable por un importe total de \$ 84'003,195.00 (son: ochenta y cuatro millones tres mil ciento noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) mismos que se encuentran detallados como a continuación se describe:

Valores

Se reportan cuentas por cobrar de Impuesto Predial y Servicio de Agua Potable por \$ 84'003,195.

Es importante señalar que la cuenta de Fianzas y Garantías recibidas por deudas a cobrar, representa el importe del rezago en la recaudación de Impuesto Predial y Servicio de Agua Potable.

Emisión de Obligaciones

El Municipio de Champotón no ha llevado a cabo operaciones relativas a Emisión de Obligaciones.

Avales y Garantías

El Municipio de Champotón no ha llevado a cabo operaciones relativas a Avales y Garantías.



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2024-2027



Juicios

El Municipio de Champotón, tiene considerado un presupuesto anual para operaciones relacionadas con procedimientos contenciosos administrativos, civiles, mercantiles, y laudos por \$ 1'500,000.00 (son: un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

Lo anterior con base al artículo 26, del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 24 de Diciembre de 2024.

Contratos para Inversión Mediante Proyectos para Prestación de Servicios (PPS) y Similares

El municipio de Champotón no ha llevado a cabo operaciones relativas a Contratos para Inversión Mediante Proyectos para Prestación de Servicios (PPS) y Similares.

Bienes en Concesionados o en Comodato

El Municipio de Champotón no tiene bajo su custodia bienes concesionados o en comodato.

2. Cuentas de orden Presupuestarias

Los saldos al 31 de Diciembre de 2025, de las cuentas de orden presupuestarias son los siguientes:

Cuentas de Orden de la Ley de Ingresos

Concepto	Importe	% Avance
Ley de Ingresos Estimada	506,008,775.00	100.00
Ley de Ingresos por Ejecutar	0.00	0.00
Modificaciones a la Ley de Ingresos Estimada	35,994,302.18	7.11
Ley de Ingresos Devengada	542,003,077.18	107.11
Ley de Ingresos Recaudada	542,003,077.18	107.11

Cuentas de Orden del Presupuesto de Egresos

Concepto	Importe	% Avance
Presupuesto de Egresos Aprobado	506,008,775.00	100.00
Presupuesto de Egresos por Ejercer	0.00	0.00



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN
2024-2027



Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado	20,966,238.09	4.14
Presupuesto de Egresos Comprometido	526,975,013.09	104.14
Presupuesto de Egresos Devengado	525,682,957.32	103.88
Presupuesto de Egresos Ejercido	521,062,036.36	102.97
Presupuesto de Egresos Pagado	520,989,816.65	102.96

Champotón, Campeche a 31 de Diciembre de 2025

MTRA. CLAUDETH SARRICOLEA CASTILLEJO
PRESIDENTA MUNICIPAL

MTRO. LORENZO CASTILLO CASTRO
TESORERO MUNICIPAL

C. YAMILET ROJAS CORONA
SÍNDICO DE HACIENDA

SECCIÓN JUDICIAL



"2026, Año de Margarita Maza Parada"
"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
SECRETARÍA EJECUTIVA



ACUERDO GENERAL NÚMERO 04/CJCAM/25-2026, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA EL SIMILAR 28/CJCAM/21-2022 PARA DOTAR DE COMPETENCIA A LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER Y SEGUNDO DISTRITOS JUDICIALES LOCALES, PARA QUE CONOZCAN ASUNTOS DE ADOPCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE ESTÉN EN CENTROS ASISTENCIALES Y QUE SEAN PROMOVIDAS POR EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CAMPECHE. -----

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por Tribunales expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; en consecuencia, para cumplir con el mandato constitucional, es necesaria la creación de órganos jurisdiccionales, a fin de garantizar que la misma sea emitida de manera pronta, completa e imparcial. -----

SEGUNDO. Que los artículos 26, 77 y 78 de la Constitución Política del Estado de Campeche, señalan que el Poder Judicial del Estado se deposita en un Honorable Tribunal Superior de Justicia, en Juzgados de Primera Instancia y Agencias de Conciliación, cuya función es impartir justicia conforme a los ordenamientos legales vigentes. -----

TERCERO. Que el artículo Transitorio Quinto del Decreto número 13 expedido por la LXV Legislatura, que derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado el cinco de noviembre de dos mil veinticuatro en el Periódico Oficial del Estado, numerales 4, fracción II, arábigo 2, y 110, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que el Consejo de la Judicatura Local continuará ejerciendo las facultades y atribuciones de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, hasta en tanto sean creados el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial. -----

CUARTO. Que en el Poder Judicial del Estado, de conformidad con el artículo 48 de su Ley Orgánica, habrá el número de Juzgados Civiles, Familiares, Mercantiles, Penales, Especializados en Justicia para Adolescentes, Laborales, de Cuantía Menor, Mixtos y Auxiliares que establezca la ley y que el Consejo de la Judicatura considere necesarios para que la administración de justicia sea expedita, pronta, completa e imparcial. -----

QUINTO. Que en sesión ordinaria de fecha 27 de febrero de 2012, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, aprobó el Acuerdo que **creó** el Juzgado Auxiliar Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con sede en el Centro de Justicia para Mujeres del Estado de Campeche, cuya competencia es conocer de los asuntos de Alimentos *-en las Vías de Jurisdicción Voluntaria y Contenciosa-*, Guarda y Custodia, Adopción y Pérdida de Patria Potestad vinculada a los procesos de adopción, que se deriven de la atención a usuarias y usuarios de los servicios de asesoría y atención del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Campeche. -----

SEXTO. Que el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el 2 de marzo de 2015, aprobó el Acuerdo que **creó** el Juzgado Segundo Auxiliar Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial, otorgándole competencia para conocer de los asuntos de Alimentos, Guarda y Custodia, Adopción y Pérdida de Patria Potestad vinculada a los procesos de adopción, que se deriven de la atención a usuarias y usuarios de los servicios de asesoría y atención del Centro de Justicia para las Mujeres de Ciudad del Carmen, Campeche. -----

SÉPTIMO. Que ante la necesidad de establecer medidas administrativas que permitan la función jurisdiccional de juezas y jueces especializados ante quienes se ventilen y resuelvan casos del área penal y familiar de manera focalizada y especializada en violencia familiar con un enfoque integral en materias penal y familiar en plena armonía y respecto de los presupuestos y reglas procesales que rigen los procedimientos en estas ramas



“2026, Año de Margarita Maza Parada”
“La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social”

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
SECRETARÍA EJECUTIVA



del derecho, se emitió el ACUERDO GENERAL NÚMERO 28/CJCAM/21-2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO A LA EXTINCIÓN DE LOS JUZGADOS AUXILIAR FAMILIAR Y SEGUNDO AUXILIAR FAMILIAR, AMBOS DE PRIMERA INSTANCIA, CON SEDE EN LOS CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DE LAS CIUDADES DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE Y CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, RESPECTIVAMENTE; Y CREACIÓN, DENOMINACIÓN E INICIO DE FUNCIONES DE LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER Y SEGUNDO DISTRITOS JUDICIALES DEL ESTADO, ASÍ COMO SU COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL, DOMICILIO Y DEMÁS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS. -----

OCTAVO. Que todo texto jurídico-normativo tiene la posibilidad de ser modificado para perfeccionarlo o bien, ajustarlo a la nueva realidad social, por esta razón se expone la siguiente propuesta para modificar el Acuerdo General número 28/CJCAM/21-2022 del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, a fin de dotar a los juzgados especializados en violencia contra la mujer del Primer y Segundo Distritos Judiciales, para que también conozcan de adopciones de niñas, niños y adolescentes **que estén en Centros Asistenciales.** -----

Esto además de agilizar el trámite de este tipo de asuntos, representa una redistribución de las cargas laborales entre los juzgados familiares mixtos y los especializados en violencia contra la mujer, ya que los primeros continúan conociendo de adopciones promovidas por instancias **particulares**, mientras que los segundos se avocan a resolver asuntos provenientes de Centros Asistenciales **que sean promovidos por el Sistema DIF Estatal.** -----

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracciones II, VI, XVIII y XXXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se emite el siguiente: -----

ACUERDO GENERAL NÚMERO 04/CJCAM/25-2026, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA EL SIMILAR 28/CJCAM/21-2022 PARA DOTAR DE COMPETENCIA A LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER Y SEGUNDO DISTRITOS JUDICIALES LOCALES, PARA QUE CONOZCAN ASUNTOS DE ADOPCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE ESTÉN EN CENTROS ASISTENCIALES Y QUE SEAN PROMOVIDAS POR EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CAMPECHE. -----

ÚNICO. Se reforma el artículo quinto **y se adiciona el quinto bis** al Acuerdo General número 28/CJCAM/21-2022¹ del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, para quedar como sigue: -----

“... ”

QUINTO. Los Juzgados Especializados en Violencia contra la Mujer de Primera Instancia del Primer y Segundo Distritos Judiciales del Estado, tendrán competencia en las siguientes materias: -----

¹ ACUERDO GENERAL 28/CJCAM/21-2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, RELATIVO A LA EXTINCIÓN DE LOS JUZGADOS AUXILIAR FAMILIAR Y SEGUNDO AUXILIAR FAMILIAR, AMBOS DE PRIMERA INSTANCIA, CON SEDE EN LOS CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DE LAS CIUDADES DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE Y CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, RESPECTIVAMENTE; Y CREACIÓN, DENOMINACIÓN E INICIO DE FUNCIONES DE LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER Y SEGUNDO DISTRITOS JUDICIALES DEL ESTADO, ASÍ COMO SU COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL, DOMICILIO Y DEMÁS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS.



"2026, Año de Margarita Maza Parada"
"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
SECRETARÍA EJECUTIVA



Materia Familiar: Asuntos que se deriven de la atención a usuarias y usuarios de los servicios de asesoría y atención del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Campeche y en Carmen, Campeche respectivamente, que versen sobre Alimentos -en las Vías de Jurisdicción Voluntaria y Contenciosa-, Guarda y Custodia, y Pérdida de Patria Potestad.

De igual manera se avocarán al conocimiento de Adopciones de niñas, niños y adolescentes que estén en Centros Asistenciales que sean promovidas por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, aunque no deriven de los mencionados Centros de Justicia.

Materia Penal: ...

QUINTO BIS. Para el caso particular del Segundo Distrito Judicial, el Juzgado Especializado en Violencia contra la Mujer de Primera Instancia será competente para conocer, además, de los asuntos en materia de Alimentos —tanto en la vía de Jurisdicción Voluntaria como Contenciosa—, así como de Guarda y Custodia, y Pérdida de la Patria Potestad, aun cuando éstos no deriven de la atención brindada a personas usuarias de los servicios de asesoría y atención del Centro de Justicia para las Mujeres de Carmen, Campeche.

En consecuencia, se instruye a la Oficialía de Partes Común del Segundo Distrito Judicial del Estado para que, al realizar el turno de los asuntos iniciales entre los Juzgados Familiares Mixtos, incluya al Juzgado Especializado en Violencia contra la Mujer."

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General entrará en vigor el día de su aprobación, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en la entidad.

TERCERO. Los asuntos de adopción en trámite a la entrada en vigor del presente Acuerdo, seguirán sustanciándose hasta su conclusión en los Juzgados en donde se encuentran radicados.

CUARTO. Se instruye a las Direcciones de Evaluación y a Tecnologías de la Información para que realicen los ajustes en el Sistema Integral de Información Estadística (SIIE). Del mismo modo se autorizan los cambios respectivos en los demás Sistemas Tecnológicos que sea necesaria su modificación con motivo del presente Acuerdo y que sean requeridas por las personas coordinadoras de las Comisiones y Comités creados.

QUINTO. Comuníquese el presente Acuerdo General a la Gobernadora del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de

CASA DE JUSTICIA
AV. PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL No. 236,
COLONIA SAN RAFAEL, C.P. 24090
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE
www.poderjudicialcampeche.gob.mx

TELÉFONO: (981) 81 30664
EXTENSIÓN: 1285





"2026, Año de Margarita Maza Parada"
"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"

**CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
SECRETARÍA EJECUTIVA**



Protección y Seguridad Ciudadana, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche, a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, a la Fiscalía General del Estado, a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito para los efectos a que haya lugar. Cúmplase. -----

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, el nueve de marzo de dos mil veintiséis. -----

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, la y los Consejeros: Presidente Magistrado y Consejero **MAESTRO JUAN PEDRO ALCUDIA VÁZQUEZ**, Magistrada y Consejera **MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, Magistrado y Consejero **MAESTRO LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ** y Consejero **MAESTRO WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE**, ante el Secretario General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local, Licenciado en Derecho **MILTON JAVIER GARCÍA ILLESCAS, M.O.I.A.**, que autoriza y da fe. -----

AL CALCE CINCO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

LICENCIADO EN DERECHO MILTON JAVIER GARCÍA ILLESCAS, M.O.I.A., SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO. -----

CERTIFICA-----

EL PRESENTE ACUERDO GENERAL NÚMERO 04/CJCAM/25-2026, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA EL SIMILAR 28/CJCAM/21-2022 PARA DOTAR DE COMPETENCIA A LOS JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER Y SEGUNDO DISTRITOS JUDICIALES LOCALES, PARA QUE CONOZCAN ASUNTOS DE ADOPCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE ESTÉN EN CENTROS ASISTENCIALES Y QUE SEAN PROMOVIDAS POR EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LA Y LOS SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO Y CONSEJERO MAESTRO JUAN PEDRO ALCUDIA VÁZQUEZ, MAGISTRADA Y CONSEJERA MAESTRA MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ, MAGISTRADO Y CONSEJERO MAESTRO LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ Y CONSEJERO MAESTRO WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS. - CONSTE. - RÚBRICA. -----

A T E N T A M E N T E

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL.

LICENCIADO MILTON JAVIER GARCÍA ILLESCAS, M.O.I.A.

CASA DE JUSTICIA
AV. PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL No. 236,
COLONIA SAN RAFAEL, C.P. 24090
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE
www.poderjudicialcampeche.gob.mx

TÉLEFONO: (981) 81 30664
EXTENSIÓN: 1285





JUZGADO QUINTO DE CONTROL DEL SISTEMA DE JUSTICIA
PENAL, ACUSATORIO Y ORAL.

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada
acción, fortaleza institucional"



ACTA MÍNIMA RELATIVA A LA AUDIENCIA DE CONTROL JUDICIAL.			
	<table border="1"> <tr> <td>Carpeta Auxiliar:</td> <td>320/25-2026/JC.</td> </tr> </table>	Carpeta Auxiliar:	320/25-2026/JC.
Carpeta Auxiliar:	320/25-2026/JC.		
Datos generales del caso:	Formada con motivo del escrito del Licenciado Rubén Darío Arcique Azcorra, solicitando fijar fecha y hora para la audiencia de control judicial, ante la determinación de no ejercicio de la acción penal decretado dentro de la carpeta de investigación CI-2-2022-1687.		
Juez que preside la audiencia:	Licenciada Leslie Manuela Loeza Manzanilla. Juez Quinto Interina del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral.		
Fecha y hora de inicio de audiencia:	09 de marzo de 2026, a las 09:07 horas.		
Individualización de las partes:	Agente del Ministerio Público: Licenciada Karla María Chan Blanco, con número de cédula profesional 8938292.		
	Asesor Jurídico Particular: Licenciado Rubén Darío Arcique Azcorra, con número de cédula profesional 10176770.		
Juez: 09:09	Aperturó la audiencia, hizo notoria la incomparecencia del Investigado Ricardo Román Crisanty Gómez, así como la Defensa Pública. (La totalidad de los argumentos obran en audio y video).		
Agente del Ministerio Público: 09:12	Manifestó que a través del oficio 398/FDCP/II/2026 solicitó notificación de Ricardo Román Crisanty Gómez, en el domicilio que obra en autos, sin que se pudiera realizar pues ya no reside en ese predio, con fecha 07 de marzo de 2026 atendiendo a lo establecido en el artículo 82 fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales se realizó la notificación de la audiencia por medio de estrados, por lo que solicitó se re programe la audiencia.		
Asesor Jurídico Particular: 09:16	Manifestó no contar con datos para la localización de Ricardo Román Crisanty Gómez. (La totalidad de los argumentos obran en audio y video).		
Jueza, resolvió: 16:41	<p>En virtud de lo manifestado por las partes, resolvió lo siguiente:</p> <p>Se fijó nuevamente la audiencia para el 31 DE MARZO DE 2026 A LAS 11:30 HORAS, mediante videoconferencia por la PLATAFORMA ZOOM, con los siguientes datos de acceso:</p> <p>ID: 859 2199 9037. CÓDIGO DE ACCESO: 011909.</p> <p style="text-align: center;">ORDENÓ LO SIGUIENTE:</p> <p>Notificar en su domicilio al Investigado Ricardo Román Crisanty Gómez.</p> <p>Realizar la notificación de Ricardo Román Crisanty Gómez por EDICTO a través del Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 82 fracción II del Código Nacional de Procedimientos Penales.</p> <p>Notificar a la Defensa Pública de la nueva fecha y hora, se otorgó un plazo de 24 horas para justificar su inasistencia, en caso de no hacerlo así se hará efectivo el apercibimiento realizado en el proveído de fecha 05 de febrero de 2026.</p> <p style="text-align: center;">APERCIBIMIENTOS</p> <p>Apercibió a todos los operadores jurídicos y al Investigado que, en caso de inasistencia, se estará a lo dispuesto en el artículo 104 fracción II inciso b) del Código Nacional de Procedimientos Penales, serán relevados del cargo y se les impondrá la multa de 70 Unidades de Medida y Actualización.</p>		



JUZGADO QUINTO DE CONTROL DEL SISTEMA DE JUSTICIA
PENAL, ACUSATORIO Y ORAL.
"2026, Año de Margarita Maza Parada"

"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



	En términos del artículo 82 fracción I inciso a) del Código Nacional de Procedimientos Penales, todos los intervinientes quedaron debidamente notificados. (La totalidad de los argumentos obran en audio y video).
Hora de cierre de audiencia:	09:32 horas. Duración: 00:25 minutos.
Petición de copia de audio y video y acta mínima:	Asesor Jurídico Particular, Defensa Particular y Agente del Ministerio Público.
Observaciones:	La totalidad de los argumentos emitidos por las partes, obran en los registros de audio y video, lo anterior de acuerdo a la tesis con número de registro 2015127, Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Primera Sala.
Sala de audiencia:	Sala Virtual.
Auxiliar de sala:	Licenciado Jesús Alberto Kú Borges.
Encargado de sala:	Licenciado Andrés Jesús Farfán Salazar

LICENCIADO ANDRÉS JESÚS FARFÁN SALAZAR.
ENCARGADO INTERINO DE SALA DEL JUZGADO QUINTO DE CONTROL DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y ORAL.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.

JUZGADO TERCERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CASA DE JUSTICIA.

EDICTO

CONSTRUCCIONES Y CONSERVACIONES LA ISLA S.A. DE C.V.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 256/24-2025/3CI, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO PROMOVIDO POR LA PERSONA MORAL DENOMINADA CONDOMINIUM & GOLF COUNTRY CLUB, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL EL LICENCIADO ALBERTO DEL JESUS SANCHEZ ALEJOS EN CONTRA DE CONSTRUCCIONES Y CONSERVACIONES LA ISLA S.A. DE C.V., EL JUEZ DICTÓ UN PROVEIDO QUE SE TRANSCRIBE:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE

DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS:1).- CON del Licenciado FABIAN DIAZ PINO, asesor técnica de la parte actora, mediante el cual solicita se emplace al demandado por edictos. SE PROVEE: 1)... 2).- Se tiene por presentado el escrito del Licenciado FABIAN DIAZ PINO, asesor técnica de la parte actora, mediante el cual solicita se declare la ignorancia del domicilio y se emplace por edictos a la parte demandada, en virtud de lo solicitado y toda vez que las autoridades requeridas señalaron que no se ha encontrado domicilio del demandado; en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena emplazar a CONSTRUCCIONES Y CONSERVACIONES LA ISLA S.A. DE C.V., por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, haciéndole saber que fue admitida EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL la demanda DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, con fundamento en los artículos 1141, 1142, 1143, 1146, 1167, y 1168 y demás aplicables del Código Civil vigente y los artículos 259, 260, 261, 263, y 266 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor. Por lo que se le concede un término de QUINCE días al antes citado para contestar la demanda instaurada en su contra u oponer excepciones si las tuviere, a partir de la última publicación ordenada líneas arriba, para lo cual deberá imponerse de autos en la secretaría de este juzgado para la entrega de las respectivas copias de traslado. 3).- SE

HACE DEL CONOCIMIENTO A LAS PARTES QUE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, MOTIVADO POR EL INTERÉS DE QUE LA PERSONA QUE TIENE ALGÚN LITIGIO, CUENTEN CON OTRA OPCIÓN PARA SOLUCIONAR SU CONFLICTO PROPORCIONA Y ESTA A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO PÚBLICO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CREADO POR EL ACUERDO DEL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, DICHO CENTRO TIENE COMO OBJETIVO PROPICIAR PROCESOS DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES, CUANDO RECAIGAN SOBRE DERECHOS DE LOS QUE PUEDEN DISPONER LIBREMENTE LOS PARTICULARES, SIN AFECTAR EL ORDEN PÚBLICO NI DERECHOS DE TERCEROS. LO ANTERIOR PARA UNA JUSTICIA PRONTA, EXPEDITA Y GRATUITA. DICHO CENTRO SE UBICA DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE CASA DE JUSTICIA UBICADO EN LA AVENIDA PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL, No. 236, COLONIA SAN RAFAEL, CÓDIGO POSTAL 24090, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, A UN COSTADO DE CAPACITACION Y LA NEVERIA. 4).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

5)... 6)... 7)....

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO ADALBERTO DEL JESÚS ROMERO MIJANGOS, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MÍ, LA LICENCIADA EN DERECHO BRENDA LETICIA RODRÍGUEZ ESCAMILLA, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. -

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

Lo que notifico a Usted, por medio de Periódico Oficial del Estado de Campeche de conformidad con dispuesto por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche vigente. Conste. Doy fe.

San Francisco de Campeche, Campeche a 24 de noviembre de 2025.

Actuario Enlace Interino

Lic. Carlos David Díaz Lanz. RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBE Y SOBERANO DE CAMPECHE. H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLAZAMIENTO POR PERIÓDICO OFICIAL.

ELIZABETH DEL CARMEN CRUZ RAMÍREZ.

DOMICILIO: SE IGNORA.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 299/22-2023/1°C-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA, PROMOVIDO POR EL C. VÍCTOR HUGO RODRÍGUEZ MARÍN EN CONTRA DE ELIZABETH DEL CARMEN CRUZ RAMÍREZ; LA C. JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISIETE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTISÉIS.-

VISTOS: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos, con el oficio número 697/25-2026, S.C., remitido por la Licenciada María de Guadalupe Caballero Chuc Secretaria de Acuerdos de la Sala Civil-Mercantil. EN CONSECUENCIA, SE PROVEE: 1).- Se tiene por recibido el oficio número 697/25-2026, S.C., remitido por la Licenciada María de Guadalupe Caballero Chuc Secretaria de Acuerdos de la Sala Civil-Mercantil, a través del cual remite un tomo original del expediente 299/22-2023/1C-I y copia certificada de la sentencia de fecha cuatro de diciembre del dos mil veinticinco, con su respectiva notificación, dictada por la Sala Civil – Mercantil en autos del toca 77/25-2026, S.C., formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el licenciado Hector Alfonso Carrera Baltazar, asesor técnico de la parte actora, en contra del auto inicial de fecha veinticinco de septiembre del dos mil veinticinco, sentencia que en sus puntos resolutive dice lo siguiente:

“PRIMERO: Son FUNDADOS los argumentos de disenso planteados en el escrito de agravios del Licenciado Hector Alfonso Carrera Baltazar, asesor técnico del Ciudadano Víctor Hugo Rodriguez Marin, parte actora.-SEGUNDO: SE REVOCA el auto de fecha veinticinco de septiembre del dos mil veinticinco, dictado por la Jueza del Juzgado

Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, deducido del expediente número 299/22-2023/10-1, relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva promovido por el Ciudadano Victor Hugo Rodríguez Marín, en contra de la Ciudadana Elizabeth del Carmen Cruz Ramirez, se le hace saber a la parte interesada que NO ES PROCEDENTE EL DESECHAMIENTO DE LA DEMANDA presentada en el presente juicio, por lo que en aras de garantizar el acceso a la justicia de las partes y de regularizar el procedimiento, se deberá atender a lo establecido en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por tratarse de un asunto en el cual aún se ignora el domicilio de la parte demandada, tal y como se precisó en el considerando cuarto del presente fallo. Asimismo, se deja sin efecto el apercibimiento realizado al actor por auto de fecha diez de septiembre de la presente anualidad, debido a que la omisión de proporcionar una nueva ubicación para el emplazamiento de la parte demandada, no constituye causa suficiente para desechar la demanda, por los motivos y la fundamentación expuesta en el CONSIDERANDO CUARTO del presente fallo.-TERCERO: En su oportunidad, envíese testimonio de la presente resolución a la Jueza de origen, para su conocimiento y efectos legales correspondientes; hecho lo anterior, archívese este Toca como asunto fenecido.

CUARTO: Notifíquese y Cúmplase...”

Ahora bien, en atención y en cumplimiento a lo determinado por la Sala Civil-Mercantil en la resolución de fecha cuatro de diciembre del dos mil veinticinco, se deja sin efecto y SE REVOCA el auto de fecha veinticinco de septiembre del dos mil veinticinco, de igual forma se deja sin efecto el apercibimiento realizado a la parte actora mediante auto de fecha diez de septiembre del dos mil veinticinco, dictados por esta Juzgadora y por consiguiente, SE ORDENA LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO; y de conformidad con el numeral 106 del Código Procesal Civil del Estado, SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DE ELIZABETH DEL CARMEN CRUZ RAMÍREZ, sirviendo de ilustración la tesis jurisprudencial que a la letra dice:-

“EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a

un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente:

Guillermo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora.-

Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencial P./J. 22/2015 (10a.), de título y subtítulo: "EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO. EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013, QUE PREVE SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, página 24.

Esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Época: Décima Época, Registro: 2010769, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV, Materia(s): Constitucional, Tesis: I.6o.C.9 K (10a.), Página: 3318.-

Es por ello que se ordena emplazar a juicio a la C. ELIZABETH DEL CARMEN CRUZ RAMÍREZ, a través de edictos que se publican en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente; gírese atento oficio al Director de dicho Periódico Oficial para que se sirva realizar las publicaciones correspondientes, en términos de este proveído y del de fecha dos de junio del dos mil veintitrés, mismo que a la letra dice:-

"... JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DOS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS: 1).- Se tiene por presentado al C. Víctor Hugo Rodríguez Marín con su instancia de cuenta y documentación adjunta, promoviendo el JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA, en contra de Elizabeth del Carmen Cruz Ramírez, de quien reclama las prestaciones que señala en su libelo de cuenta, mismas que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren. En consecuencia y por lo anteriormente expuesto, SE PROVEE: 1) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita. 2).- Se tiene como

domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en la calle Tornado número 5, Fracciorama 2000, Código Postal 24090, de San Francisco de Campeche, Campeche esto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-3).- De igual manera, se admite como sus asesoras técnicas a los licenciados Claudia Sthepanie Solis Mex, con número de cédula 13200181 y R.F.C: SOMC900518TD6 y licenciada Miranda Eneir Moguel Caballero con número de cédula 13190520 y R.F.C: MOCM971001J44, respectivamente; de conformidad con lo establecido, en el numeral 49 "A" y "B", del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.4).- De conformidad con los numerales 185,842, 849, 1141, 1142, 1157, 1158, 1165 y demás aplicables del Código civil del Estado en vigor, y con los numerales 259, 260, 261, 262, 266 del Código de Procedimiento Civil del Estado en Vigor, SE ADMITE LA DEMANDA en referencia.5).- Fórmese únicamente expediente original, tómesese razón del mismo en el Sistema SIGELEX y márchese con el número 299/22-2023/1C-I, esto en cumplimiento al Acuerdo General 27/PTSJ-CJCAM/21-2022 del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de fecha cuatro de abril del año en curso.-6).- Toda vez que la ocursoante señala que desconoce el domicilio de la demandada, esta Juzgadora tiene a bien, girar atento oficio al Director de la Policía Ministerial del Estado, al Secretario de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado de Campeche, Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral del Estado de Campeche; al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), a Teléfonos de México, S.A.B. de C.V; al Superintendente de la Comisión Federal de Electricidad de Campeche, Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Campeche, al Administrador de Correos Servicios Postales Mexicanos de la delegación Campeche, al Secretario del Ayuntamiento del municipio de Campeche, al Sistema municipal de Agua Potable y Alcantarillado, haciéndole de su conocimiento a la registradora que no se remite recibo de pago de derechos, toda vez que lo anterior se ordena de conformidad con lo establecido en los numerales 6 y 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, dispone que los órganos auxiliares administrativos están obligados a cumplir las órdenes de los funcionarios de la administración de justicia a fin de que se sirvan informar a ésta juzgadora si en su base de datos se encuentra registrado el domicilio actual de la ciudadana ELIZABETH DEL CARMEN CRUZ RAMÍREZ, con la finalidad de seguir con la prosecución del presente juicio, para ello se les otorga el término de tres días para dar cumplimiento a lo solicitado por esta autoridad, lo anterior de conformidad al numeral 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor .-

7).- "En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a

la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para si considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ADRIANA YOLANDA LÓPEZ ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.- MCBV/AYLR/masn..."

Haciéndole del conocimiento a la demandada que se le concede el TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, computados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificada de este proveído, para ocurrir a juicio u oponer excepciones si las tuviere, empezando a transcurrir dicho plazo a partir de la última publicación que se realice en el periódico de referencia.2).- Con fundamento en el numeral 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva realizar las publicaciones de notificación, dentro del término señalado líneas arriba, adjúntese a dicho oficio una versión impresa con firma autógrafas de la notificación, así como un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes.-Finalmente, se le hace saber a la parte interesada que deberá de comparecer ante la Actuaría de este juzgado en el término de tres días hábiles y posterior a dicho término ante la Secretaria del Juzgado, para que le sea entregado el oficio dirigido al Periódico Oficial y la cédula de notificación, debiendo de exhibir en el acto un CD y/o USB. 3).- Se ordena glosar el original provisional a los presentes autos.4).-Acumúlese a los presentes autos lo de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el numeral 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ADRIANA YOLANDA LÓPEZ ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-

LICENCIADA BIVIANA ALEJANDRA HERNÁNDEZ AC.

ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR Bernardo Sánchez Villanueva en su carácter de Apoderado Legal para pleitos y Cobranzas de "OPERADO DE CARTERAS GAMMA", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable,

EXPEDIENTE NÚMERO: 407/24-2025/2C-II.-

NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO A: JOSÉ AGUILAR NOGUEDA

LE HAGO SABER QUE EN EL EXPEDIENTE SEÑALADO AL RUBRO SUPERIOR CON ESTA FECHA SE DICTO UN AUTO QUE DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a trece de febrero del dos mil veintiséis.

ASUNTO: 1). Téngase por presentado a Licenciado Joel Blas Benítez, en su carácter de asesor técnico de la parte actora, con su escrito de cuenta, y toda vez como obra en autos del presente juicio se ha investigado el domicilio de la parte demandada JOSÉ AGUILAR NOGUEDA, mediante los informes dados de las diferentes dependencias a las que se le enviara oficio para saber respecto al domicilio del antes mencionado, sin embargo de las que proporcionaron domicilio se realizaron las diligencias correspondientes por el personal actuante sin poder emplazar al demandado, de igual manera con las testimoniales ofrecidas se ha dejado garantizado el domicilio ignorado del demandado, quedando así acreditado que se desconoce el lugar donde puedan ser emplazados.

2). Y encontrándonos en la hipótesis prevista en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y acreditada la ignorancia del domicilio de la parte demandada, es por lo que se ordena a la Actuaría diligenciadora de este Juzgado realice el emplazamiento del demandado JOSÉ AGUILAR NOGUEDA, en los términos del proveído de fecha 23 de mayo del 2025, mismo que se transcribe para constancia.-

Publicando esta determinación por TRES VECES consecutivas en el espacio de quince días a costa de la parte actora en el Periódico Oficial del Estado.

Dándose a la parte demandada el término de TREINTA días para que comparezca a contestar la demanda, dejándose sin efecto el término de CUATRO días que señala el auto de inicio que a continuación se preinserta, para que la parte demandada de contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado, para que la parte demandada se instruya de ellas, acorde a lo previsto en el artículo 262 fracción III del Código Procesal Civil del Estado.

Igualmente se le requiere a JOSÉ AGUILAR NOGUEDA, para que en igual término de 30 días señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad del Carmen, Campeche, apercibido de no dar cumplimiento a lo anterior, las mismas aun las de carácter personal se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, conforme a lo estipulado en los numerales 96 y 97 del Código Procesal Civil del Estado.

ASIMISMO SE TRANSCRIBE ÍNTEGRAMENTE EL AUTO DE FECHA 23 DE MAYO DE 2025, MISMO QUE A LA LETRA DICE:

AUTO PREINSERTO

“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. Ciudad del Carmen, Campeche a veintitrés de mayo del año dos mil veinticinco.

ASUNTO: 1).- Téngase por presentado a Bernardo Sánchez Villanueva, quien ejerce cedula profesional número 5405612, y R.F.C. SAVB741001FU5, en su carácter de Apoderado Legal para pleitos y Cobranzas de “OPERADO DE CARTERAS GAMMA”, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, personalidad que acredita a través de la copia certificada del testimonio de la Escritura Pública número 20,984, de fecha 27 de mayo del 2024, pasada ante la fe del Licenciado Cesar Álvarez Flores, Titular de la Notaria Pública número 87, de la Ciudad de México, misma personalidad que se le reconoce de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, asimismo y como lo solicita hágase devolución del mencionado instrumento público, previo cotejo que se haga de los mismos, ello previa toma de razón, y constancia de recibido que se asiente en autos, misma que se acumula únicamente a los presentes autos para que obre como corresponda, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

2).- Asimismo, señala como domicilio para efectos de oír y recibir notificaciones en la calle Pintores número 7, entre Ingenieros y Navegantes, de la colonia Solidaridad urbana, C.P. 24157 de esta Ciudad del Carmen, Campeche; nombrando como asesor técnico al Licenciado Joel Blas Benítez, quien ejerce con cedula profesional número 9381506, y Registro Federal de Contribuyente BABJ851230BP9, misma asesoría que se le reconoce de

conformidad con los numerales 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

3).- Asimismo promueve JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de JOSÉ AGUILAR NOGUEDA, mismo quien puede ser legalmente notificado y emplazado a juicio en el predio urbano lote 03, de la manzana 114, ubicado en la Avenida Periférica número oficial 56, del Fraccionamiento Residencial San Miguel, Sección Villas de San José de esta Ciudad del Carmen, Campeche.

Así, se tiene al actor reclamando del demandado las prestaciones que menciona en su libelo de cuenta, mismas que se dan en este momento, por economía, por reproducidas como si a la letra estuvieren.

4).- Fórmese expediente original márquese con el número 407/24-2025/2C-II, y regístrese en el Sistema SIGELEX que se cursa en este Juzgado.

5).- En tal razón y con fundamento en los artículos 511 fracción XII, 514, 538, 540, 541, 542 y 544 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se da entrada a la presente demanda, en consecuencia se turnan los autos a la actuaría de la adscripción para que se sirva emplazar a la parte demandada con la entrega de las copias certificadas y documentos adjuntos de traslado haciéndole saber de qué cuenta con el término de CUATRO DÍAS para que ocurra ante este juzgado a

contestar la demanda interpuesta en su contra o para oponer las excepciones que prevé el Código Procesal Civil del Estado para estos casos.

6).- Del mismo modo se comisiona a la actuaría para que en el momento del emplazamiento a juicio requiera al deudor si acepta o no la responsabilidad de Depositario del inmueble hipotecado, haciéndole saber que en caso de aceptación contrae las obligaciones de un depositario judicial y sus consecuencias legales inherentes al mismo, seguidamente el ministro executor deberá de formar inventario detallado del inmueble motivo de la litis del cual se agregará a los autos, quedando obligado el demandado a prestar todas las facilidades para la formación del inventario ordenado, en la inteligencia que de no hacerlo se le compelerá por los medios de apremio previsto en los artículos 80 y 81 de la ley en cita.

7).- Seguidamente y al momento de la notificación de rigor, se le hace saber que deberá recoger las copias certificadas de la demanda, teniendo el termino de quince días y que de no hacerlo estará a las resultas de su omisión, para que por su conducto realice lo trámites correspondientes establecidos en el numeral 540 y 542 del Cuerpo de Leyes antes citado.

8).- Ahora bien, y en cuanto a las pruebas ofrecidas, estas se acumulan a los autos para que obren como

corresponda y sean tomadas en consideración en el momento procesal oportuno.

9).- Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación y conciliación a través de su Centro Regional de Justicia Alternativa, donde se le atenderá en forma gratuita. La mediación no es asesoría jurídica. El centro se encuentra ubicado en esta misma Casa de Justicia, junto al Archivo Judicial de este Segundo Distrito Judicial del Estado.

10).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

11).- Por último, de acuerdo a la circular No. 013/PRE/09-2010, de fecha veinticinco de enero del año dos mil diez; queda expedito el derecho de las partes litigantes para solicitar copias simples y certificadas dentro del presente expediente, acorde a lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, con la salvedad de que las copias certificadas serán expedidas previo pago de las copias simples a costa del ocurrente así como previa identificación y constancia de recibido que se asiente en autos.

Mismo quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el siguiente domicilio:

* JOSÉ AGUILAR NOGUEDA, mismo quien puede ser legalmente notificado y emplazado a juicio en el predio urbano lote 03, de la manzana 114, ubicado en la Avenida Periférica número oficial 56, del Fraccionamiento Residencial San Miguel, Sección Villas de San José de esta Ciudad del Carmen, Campeche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL

ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA SHEILA JAQUELIN JIMÉNEZ CICLER, SECRETARIA DE

ACUERDOS INTERINA CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON LE NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTICINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTISEIS .-

ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

LIC. TERESITA DEL JESÚS MORALES HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.

EXPEDIENTE: 1289/24-2025/JMCF-I

FOLIO: 7551

C. JUDITH DEL CARMEN PÉREZ.

DOMICILIO: CALLE 10 CON ESQUINA MARIANO ESCOBEDO DEL BARRIO DE SAN FRANCISCO, DE ESTA CIUDAD CAPITAL.

EN EL EXPEDIENTE 1289/24-2025/JMCF-I, RELATIVO A LA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA, SOLICITADO POR ATILANO RAMAYO GARCÍA, EL JUEZ DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECINUEVE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTISÉIS.

Visito: 1) El oficio SEGOB/DRPPyC/CAMP/1048/2026 remitido por el licenciado José Román Guerrero Tejero, Subdirector por ausencia del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Campeche en el cual informa que no se encontró domicilio alguno de JUDITH DEL CARMEN PÉREZ, asimismo proporciona un domicilio, sin embargo, el nombre no coincide con el nombre solicitado, siendo persona ajena a este asunto, en consecuencia, SE PROVEE: -

1) Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta, esto para que consten conforme a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. -

2) Dado que de una revisión realizada a los presentes autos se observa que se han realizado las gestiones pertinentes para notificar a JUDITH DEL CARMEN

PÉREZ, sin que hasta la presente fecha haya sido posible localizar algún nuevo domicilio donde pueda ser notificada la antes señalada y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones de la presente declarativa de divorcio, es por ello que, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a JUDITH DEL CARMEN PÉREZ este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, haciéndole saber que a partir de la última publicación cuenta con el término de quince días hábiles para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, respecto al proveído de fecha trece de agosto de dos mil veinticinco, apercibida que de no realizar manifestación alguna se proveerá conforme a derecho, asimismo, para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, y de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, con fundamento en los artículos 96 y 97 del Código Procesal Civil en el Estado; insértese el proveído de fecha trece de agosto de dos mil veinticinco de dos mil veinticinco, mismo que a la letra dice:-

...“ JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.-

VISTO: Se tiene por recibido el escrito inicial y documentación adjunta de referencia de ATILANO RAMAYO GARCÍA, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en el INSTITUTO DE ACCESO A LA JUSTICIA DEL ESTADO UBICADO EN LA CALLE NIEBLA, NÚMERO 2, ENTRE ESCARCHA Y AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE “FRACCIONAMA 2000”, CON C.P 24090, nombrando como asesora técnica a la LICENCIADA JESSICA YASMIN REYES GONGORA, con cedula profesional 11203914 y RFC REGJ940201GX1; solicitando el Divorcio sin Expresión de Causa, y proporciona domicilio de su aún cónyuge JUDITH DEL CARMEN PÉREZ, quien puede ser notificada en el domicilio ubicado en la REGIÓN 221, MANZANA 29 LOTE 36, DE CANCÚN QUINTANA ROO; fundándose en lo que dispone el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda.

2).- Fórmese expediente original y márchese con el número 1289/24-2025/JMCF-I, e INGRÉSESE al Sistema

de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), con base al acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.

3).- Se admite el domicilio señalado líneas arriba para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el ordinal 96 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado y 38 del Código Civil del Estado.-

4).- Se le reconoce la personalidad como asesora técnica del solicitante a la Licenciada JESSICA JASMIN REYES GONGORA, de conformidad con el artículo 49 A y 49 B del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, y dado que no nombran representante común, esta autoridad señala como tal al primero de los antes citados, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 46 ibídem.-

5).- Con fundamento en los artículos 278 fracción IV, 281, 282 BIS, 288, 288 BIS, TER y QUATER, 298 fracciones I, V y VI, 300, 301, 304, 305, 306 todos del Código Civil en el Estado se admite a trámite la petición de divorcio sin Expresión de Causa solicitado por ATILANO RAMAYO GARCÍA.-

6).- Toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL que une ATILANO RAMAYO GARCÍA con JUDITH DEL CARMEN PÉREZ.-

7).- Como consecuencia del divorcio decretado, se declara la separación física y material de los ciudadanos ATILANO RAMAYO GARCÍA Y JUDITH DEL CARMEN PÉREZ, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento; asimismo, dado que del acta de matrimonio anexada en su escrito inicial se observa que contrajeron matrimonio bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, se DECLARA DISUELTA la misma y se dejan a salvo los derechos de las partes de conformidad con el artículo 303 del Código Civil del Estado, que señala: “en ejecución de sentencia se procederá a la división de los bienes comunes y se adoptarán las medidas necesarias para asegurar las obligaciones que queden pendientes entre los divorciados”, siguiendo las reglas de los artículos 216, 217, 219 y 303 del Código Civil del Estado.-

8).- En atención a la garantía de audiencia, dese aviso a JUDITH DEL CARMEN PÉREZ que la notificación de la presente declarativa, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que lo unía con ATILANO RAMAYO GARCÍA, en virtud que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues

decidir si una persona debe continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto representa un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin expresión de causa evita.

Asimismo, resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de ATILANO RAMAYO PEREZ Y JUDITH DEL CARMEN PÉREZ es de tipo declarativa, por tanto no requiere que cause ejecutoria de manera expresa.

9).- En cuanto al derecho de alimentación compensatoria de los divorciantes, no se hace pronunciamiento en este momento, por lo tanto se dejan a salvo sus derechos para que en su caso los hagan valer en la vía oral y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes, toda vez que del análisis de la solicitud y de los documentos adjuntos, no se cuentan con los elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a una pensión compensatoria, y siendo la naturaleza y régimen jurídico de la pensión compensatoria y alimenticia diferentes, dado que la pensión alimenticia responde a un fundamento de necesidad siendo su esencia la pobreza económica y por el contrario la compensatoria está vinculada al concepto de perjuicio y su fundamento es el desequilibrio entre los cónyuges, por lo tanto, se trata de un mecanismo corrector de esa teórica desigualdad general entre los esposos como consecuencia de la Separación o Divorcio, el cual no tiene en ningún caso naturaleza alimenticia; tal como se advierte del siguiente criterio federal:-

“PENSIÓN COMPENSATORIA. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLA ES DE NATURALEZA DISTINTA A LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA QUE SURGE DE LAS RELACIONES DE MATRIMONIO, PUES EL PRESUPUESTO BÁSICO PARA SU PROCEDENCIA CONSISTE EN LA EXISTENCIA DE UN DESEQUILIBRIO ECONÓMICO. Esta Primera Sala advierte que, en el caso del matrimonio, la legislación civil o familiar en nuestro país establece una obligación de dar alimentos como parte de los deberes de solidaridad y asistencia mutuos. Así, en condiciones normales, la pareja guarda una obligación recíproca de proporcionarse todos los medios y recursos necesarios para cubrir las necesidades de la vida en común y establecer las bases para la consecución de los fines del matrimonio. Sin embargo, una vez decretada la disolución del matrimonio esta obligación termina y podría, en un momento dado, dar lugar a una nueva que responde a presupuestos y fundamentos distintos, la cual doctrinariamente ha recibido el nombre de “pensión compensatoria”, aunque en la legislación de nuestro país se le refiera genéricamente como pensión alimenticia. En efecto, se

advierte que a diferencia de la obligación de alimentos con motivo de una relación matrimonial o de concubinato, la pensión compensatoria encuentra su razón de ser en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio eco-nómico que suele presentarse entre los cónyuges al momento de disolverse el vínculo matrimonial. En este sentido, esta Primera Sala considera que el presupuesto básico para que surja la obligación de pagar una pensión compensatoria consiste en que, derivado de las circunstancias particulares de cada caso concreto, la disolución del vínculo matrimonial coloque a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica que en última instancia incida en su capacidad para hacerse de los medios suficientes para sufragar sus necesidades y, consecuentemente, le impida el acceso a un nivel de vida adecuado. Por tanto, podemos concluir que la imposición de una pensión compensatoria en estos casos no se constriñe sencillamente a un deber de ayuda mutua, sino que además tiene como objetivo compensar al cónyuge que durante el matrimonio se vio imposibilitado para hacerse de una independencia económica, dotándolo de un ingreso suficiente hasta en tanto esta persona se encuentre en posibilidades de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia. Amparo directo en revisión 269/2014. 22 de octubre de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Época: Décima Época. - Registro: 2007988.- Instancia: Primera Sala. - Tipo de Tesis: Aislada. - Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. - Libro 12.

Dicha determinación no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio incausado de fácil acceso y sencillez procesal.

10).- En cuanto a los hijos de nombre JOSÉ ANGEL Y YAZMIN DE LA CRUZ ambos de apellido RAMAYO PEREZ, no se decreta nada respecto a la guarda y custodia, patria potestad, pensión alimenticia y régimen de convivencias, en virtud de que ya cuentan con la mayoría de edad, tal y como se corrobora en las actas de nacimiento anexadas a su solicitud.-

11).- No obstante y pese a que se han dictado las medidas

correspondientes, de conformidad con el artículo 130 fracción IV ibídem y en atención a lo establecido en el numeral 288 BIS del Código Civil del Estado de Campeche en vigor, reformado; dese vista a JUDITH DEL CARMEN PÉREZ del convenio adjunto por ATILANO RAMAYO GARCÍA para que dentro del término de tres días hábiles manifieste su conformidad, pasado dicho termino, sin que exista convenio entre los cónyuges que acuerden las consecuencias jurídicas y efectos del divorcio o de no llegar a un acuerdo, de la interpretación del artículo 288 QUATER del referido Código Civil reformado, las medidas provisionales ordenadas en el presente asunto QUEDARAN SUBSISTENTES Y FIRMES, dejándose a salvo los derechos de los señalados para que los hagan valer en la vía legal correspondiente.-

12).- Se hace del conocimiento a ATILANORAMAYO GARCÍA Y JUDITH DEL CARMEN PÉREZ, que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, esta en su caso será sobreseída.-

13).- A efecto de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil en el Estado, es decir a efecto de girar oficio al Director del Registro del Estado Civil de Campeche, para la inscripción de divorcio, con fundamento en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, requiérase a ATILANO RAMAYO GARCÍA, para que en el término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al que sea debidamente notificado, se sirva anexar el recibo de pago original correspondiente a la inscripción del divorcio, apercibido que de no hacerlo así la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad.14).-En cumplimiento a lo ordenado mediante oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, se requiere a ATILANO RAMAYO GARCÍA Y JUDITH DEL CARMEN PÉREZ para que dentro del término de tres días hábiles de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código Procesal Civil en el Estado, manifiesten si en su caso, padecen alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a fin de que esta autoridad este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad.-

15).- De conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de la actuario de enlace interina, para que, en auxilio de las labores del juzgado notifique a ATILANO RAMAYO GARCÍA a través de su asesora técnica la licenciada JESSICA JASMIN REYES GONGORA, en el domicilio ubicado en el INSTITUTO DE ACCESO A LA

JUSTICIA DEL ESTADO, EN CALLE NIEBLA, NÚMERO 2, ENTRE ESCARCHA Y AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE "FRACCIONRAMA 2000", CON C.P 24090 DE ESTA CIUDAD CAPITAL.

16).- Ahora bien, toda vez que el domicilio de JUDITH DEL CARMEN PÉREZ se encuentra fuera de la jurisdicción de esta autoridad, con fundamento en el artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, remítase atento exhorto al JUEZ COMPETENTE DE LO FAMILIAR EN QUINTANA ROO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, comisione al actuario de su adscripción para que se sirva notificar la declarativa de divorcio a JUDITH DEL CARMEN PÉREZ en el domicilio ubicado en LA REGIÓN 221, MANZANA 29, LOTE 36, DE CANCÚN, QUINTANA ROO; con entrega de las copias simples de la solicitud del divorcio y documentación adjunta, exhibidas y debidamente cotejadas de sus originales.

Se le previene a la antes señalada, para que señale domicilio en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán a través de cédula que se fije en los Estrados de este juzgado, de conformidad con el artículo 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Campeche.-

Otorgándose para lo anterior al Juez Exhortado JURISDICCION PLENA a efecto de que pueda acordar cualquier promoción de las partes, para la prosecución de dicho exhorto. Una vez que quede diligenciado el exhorto, tenga a bien devolverlo a su lugar de origen con las inserciones necesarias para tales efectos.

Se le concede a la autoridad exhortada un término de 20 días hábiles para la diligenciación del presente Exhorto contados a partir de que sea acordado, de conformidad al artículo 81 bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado. -

Acúsese de recibido a esta autoridad del presente exhorto, mismo que puede ser a través del correo electrónico institucional jmixto@poderjudicialcampeche.gob.mx.-

Sírvase el Secretario de Acuerdos Interino de este Juzgado a cumplimentar el citado exhorto, con las constancias necesarias para la diligenciación del mismo, de conformidad con el artículo 72 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

17).- De acuerdo con el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se habilitan días y horas inhábiles al actuario diligenciador para que notifique el presente auto.

18).- Con fundamento en el artículo 288 del Código Civil del Estado en vigor, notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción.

19).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos

16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".

20).- Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MANUEL DOLZ RAMOS JUEZ DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO MANUEL RODRIGO COBOS MEX, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE."...

3) Para el cumplimiento de lo anterior, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo. -

4) Hágase entrega del oficio antes señalado al actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado por conducto de la actuario de enlace adscrita a este Juzgado. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO MANUEL RODRIGO COBOS MEX, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICENCIADA GUADALUPE MITCHEL SOBERANIS VIVAS

ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. RÚBRICA.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Tirzo Rene Rodríguez de la Gala Guerrero**.

En el expediente número **1/25-2026/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Hilda Fanny Gómez Novelo**, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**; con fecha 04 de febrero de 2026, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del ciudadano **Tirzo Rene Rodríguez de la Gala Guerrero** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 09 de febrero de 2026, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 12:00 horas, del día 09 de febrero de 2026. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo,

Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.

Licda. Yuri Maricela Cauich Can.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Víctor Hugo Hernández Brito**.

En el expediente número **126/25-2026/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Analicia Osorio Mijangos**, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**; con fecha 11 de febrero de 2026, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso,

para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del ciudadano Víctor Hugo Hernández Brito comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 19 de febrero de 2026, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 19 de febrero de 2026. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo,

Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.

Licda. Yuri Maricela Cauich Can.

Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. RÚBRICAS.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Agustín Rodríguez Ortíz**

En el expediente número **169/25-2026/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Landy del Rosario Uc Hernández**, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**; con fecha 23 de febrero de 2026, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del ciudadano Agustín Rodríguez Ortíz comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 06 de marzo de 2026, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 11:00 horas, del día 06 de marzo de 2026. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo,

Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.

Mtra. Andrea Isabel Gala Abnal. Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. RÚBRICAS.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.

SEGUNDA ALMONEDA

E D I C T O

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente 31/24-2025/2CID-ED, relativo al JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LA C. TERESA DE JESUS CRUZ RAMAYO EN CONTRA DE LOS CC. JUAN CARLOS ZAVALA JIMENEZ Y COMO GARANTES HIPOTECARIO GREGORIA VALDEZ FUENTES, KEVIN AARON VILLACIS VALDEZ, ALAN SAUL VILLACIS VALDEZ Y ARTURO SAID VILLACIS VALDEZ, el cual se describe a continuación:

“ PREDIO URBANO MARCADO CON EL NÚMERO QUINIENTOS DIECINUEVE DE LA CALLE DIECIOCHO DEL BARRIO DE SAN ROMÁN DE ESTA CIUDAD. QUE TIENE UNA CONSTRUCCIÓN QUE ES CASA HABITACIÓN CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: POR EL FRENTE MIDE OCHO METROS QUE MIRA AL NORTE Y COLINDA CON LA CALLE DIECIOCHO (ANTES CAMINO QUE VA A SAMULA); POR EL LADO DERECHO ESTE LINDA CON PREDIO PARTICULAR Y MIDE SESENTA METROS; POR EL LADO IZQUIERDO OESTE MIDE SESENTA METROS Y LINDA CON PREDIO DE JUANA PÉREZ Y POR SU FONDO SUR MIDE OCHO METROS Y LINDA CON PREDIO DE GUSTAVO Y SAUL RUIZ MUCEL Y CIERRA EL PERÍMETRO. (SIC) ”

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, después de la correspondiente deducción del 20% sobre el precio primitivo, se toma como base para el remate del bien inmueble la cantidad de \$540,000.00 pesos (Son: Quinientos Cuarenta mil pesos 00/100 M. N) y como postura legal la cantidad de \$360,000.00 pesos (Son: Trescientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.)

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil y de extinción de Dominio de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día SEIS del mes de MAYO del año dos mil veintiséis, a las 12:00 horas.

San Francisco de Campeche, Camp., 9 de marzo de 2026

ATENTAMENTE

LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ
JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

M. EN D.J. ZOILA DE LAS MERCEDES
PEDRAZA ROSADO.

SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO. RÚBRICA.

CONVOCATORIA 55/25-2026/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 489/24-2025/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON
DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA
RESPONDIERA AL NOMBRE DE **DOMINGO ZURITA
DE LA CRUZ**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO
DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE
LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL
PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 06 DE MARZO DE
2026.

MTRO. LUIS EDECIO JIMENEZ DAMAS JUEZ INTERINO
DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL.

LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LÓPEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN
DIEZ DÍAS.

EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE

Nota: la Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas
que calzan esta convocatoria es la misma que usa el
Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus
funciones. Conste.-

C. Secretaria de Acuerdos.

LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LÓPEZ.
RÚBRICA.

EXPEDIENTE: 62/25-2026/JAC.-

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a
la herencia de JUAN PABLO VELAZQUEZ CU, quien
fuera originario y vecino de Seybaplaya, Champoton,

Campeche para que dentro del término de treinta días,
comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la
última publicación de este edicto. -

San Francisco de Campeche, Campeche, a 12 de febrero
del año 2026.

ATENTAMENTE

LICENCIADA ESPERANZA DE LA CARIDAD CORNEJO
CAN,

JUEZ AUXILIAR CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LICDA. ALEJANDRA DE LOS ANGELES COYOC
CASTILLO.

SECRETARIA DE ACUERDOS. RÚBRICA.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos
Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de
tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial
del Gobierno del Estado.

CONVOCATORIA 36/25-2026/1C-II.

EXPEDIENTE NUMERO 387/24-2025/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON
DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA
RESPONDIERA AL NOMBRE DE **JOSE LUIS DEARA
SANCHEZ**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE
TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE
LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL
PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 28 DE NOVIEMBRE
DE 2025.

MTRO. LUIS EDECIO JIMENEZ DAMAS JUEZ INTERINO
DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL.

LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LÓPEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN
DIEZ DÍAS.

EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE

Nota: la Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas
que calzan esta convocatoria es la misma que usa el
Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus
funciones.- Conste.-

C. Secretaria de Acuerdos.

LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS
LÓPEZ

CONVOCATORIA DE HEREDEROS**EXPEDIENTE NO. 49/25-2026/JMCALK-C-IV**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de: GILBERTO NAAL, quien fuera vecino de Calkiní, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.

Calkiní, Campeche a 18 de marzo de 2026

LICENCIADA PERLA ELINETH SANTIAGO MARTÍNEZ

Juez del Juzgado Mixto Civil-Familiar-Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, sede Calkiní, Campeche

LICENCIADO PEDRO GILBERTO MORALES OLIVERA

Secretario de Acuerdos. RÚBRICA.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES**EXPEDIENTE NO. 49/25-2026/JMCALK-C-IV**

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de: GILBERTO NAAL; me permito hacerles saber que tienen un término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Mixto Civil-Familiar-Mercantil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, sede Calkiní, para hacer sus reclamaciones (artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche).

GILBERTO NAAL DZUL. ALBACEA. RÚBRICA.

Calkiní, Campeche a 18 de marzo de 2026

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial

EXPEDIENTE: 96/25-2026/JAC.-**CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de LUIS ORLANDO RAMOS PEREZ, quien fuera originario de Hopelchen, Campeche y vecino de Tikinmul, Hopelchen, Campeche, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 23 de marzo del año 2026.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA ESPERANZA DE LA CARIDAD CORNEJO CAN,

JUEZ AUXILIAR CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LICDA. ALEJANDRA DE LOS ANGELES COYOC CASTILLO. SECRETARIA DE ACUERDOS. RÚBRICA.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

EXPEDIENTE: 96/25-2026/JAC.-**CONVOCATORIA DE ACREEDORES**

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la sucesión de LUIS ORLANDO RAMOS PEREZ, quien fuera originario de Hopelchen, Campeche y vecino de Tikinmul, Hopelchen, Campeche; a quienes se les hace saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial Del Estado, para hacer sus reclamaciones.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 23 de marzo del año 2026.

SERGIO ALBERTO RAMOS HUCHIN ALBACEA
PROVISIONAL

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) inciso II dos en romano, y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se cita a quienes se consideren Herederos y Acreedores de la Sucesión Intestamentaria del extinto señor ALFREDO PEREZ MENDEZ, quien falleciera el día 23 veintitrés de Noviembre del 2021 dos mil veintiuno, para que en el término de 30 (treinta) días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos, presentando los documentos en que funden los mismos. El Juicio Sucesorio Testamentario se radicó en la Notaría Pública Número Catorce a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle 34 treinta y cuatro números 211 doscientos once, entre calle 35 treinta y cinco y calle 37 treinta y siete, de la Colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Camp, a 20 de Marzo del 2026

El Notario Público número Catorce.

Lic. Gonzalo Vadillo Espinosa.

Ced. Prof. 1650089. R.F.C. VAEG610916BE0. RÚBRICA.

E D I C T O

ENCUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO TERCERO, SECCIÓN SEGUNDA, ARTÍCULO TREINTA

Y TRES FRACCIÓN SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR **CARLOS ALBERTO MORENO MALDONADO**, QUIEN HA FALLECIDO, PARA QUE COMPAREZCAN DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO. IGUALMENTE SE CITA A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS. EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, SE INICIÓ EN LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO VEINTISEIS A MI CARGO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, **UBICADO EN CALLE MONTECRISTO No. 25 BARRIO DE SAN ROMAN, CON ESQUINA CALLE 16**, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 09 DE MARZO DEL 2026.

MTRO. LUIS ARTURO FLORES PAVÓN.

NOTARIO PUBLICO No. 26. FOPL810521MS4. RÚBRICA.

EDICTO

SE CONVOCA ATODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS HEREDITARIOS Y ACREEDORES DE LA EXTINTA **CONCEPCION DORA PEREZ Y/O CONCEPCION PEREZ Y/O CONCEPCION PEREZ DE CRUZ (+)**, QUIEN FALLECIERA EL DIA 30 DE JULIO DE 1982, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO No. 49, UBICADA EN LA CALLE 16 NO. 191, BARRIO DE GUADALUPE, DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES A LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A 9 DE MARZO DEL 2026.- **LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.** - CED. PROF. 283596.- **TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 49. RÚBRICA.**

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 treinta y dos, 33 treinta y tres y tres fracciones I y II; y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca a todos los que se consideren Acreedores de la extinta señora **GERANIA DEL CARMEN HERNÁNDEZ BENDÍMEZ y/o GERANIA DEL CARMEN HERNÁNDEZ BENDIMES y/o GERANIA HERNÁNDEZ DE GÁNEM**, para que en el término de 30 treinta días hábiles después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos, presentando los documentos en

los que funden los mismos. El procedimiento Sucesorio testamentario se radicó en la Notaría Pública Número 7 siete de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en la Calle 33-A, número 43 cuarenta y tres entre la calle 68 y la avenida Periferica Norte, de la Colonia Camaroneros código postal 24169 de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Ciudad del Carmen, Campeche 17 de marzo de 2026.

LA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE

LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA

VAME-411112-827

CED.PROF.NO.402968. RÚBRICA.o

EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 treinta y tres fracción II de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, se **AVISA** a todas las personas que tengan la calidad de acreedores de la autora de la sucesión, que se consideren con derecho a la **HERENCIA** de quien en vida respondiera al nombre de **MANUELA DEL JESUS ZAVALA JIMÉNEZ**, quien falleciera en la ciudad de Palizada, Campeche, el día (22) veintidós de diciembre del año dos mil veintidós, para que en el término de 30 treinta días después de la última publicación comparezcan a deducirlos. -

La sucesión **TESTAMENTARIA** se **DENUNCIO** en la Notaría Pública número **TRES** del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en ciudad del Carmen, Campeche, a mi cargo, ubicada en el predio número 5 cinco 2 Altos de la calle 29-B veintinueve "B", Colonia Centro de esta ciudad, mediante Acta número (1659) mil seiscientos cincuenta y nueve de fecha (9) nueve de marzo del año dos mil veintiséis, por denuncia de la **ALBACEA** señora **JEANETTE ESMERALDA ROLDAN ÁVILA.**

Ciudad del Carmen, Cam; 17 de marzo de 2026

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES

LIC. JOSÉ MANUEL SOSA ZAVALA

**RFC: SOZM441018RL9 CURP: 441018HCCSVN01
CED. PROF. No. 604699. RÚBRICA.**

Para ser publicado cada diez días en el término de treinta días en el **PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO**

EDICTO

SE CONVOCA ATODOS LOS ACREEDORES DE LA EXTINTA **MARIA CANDELARIA REBOLLEDO NOVELO (+)**, QUIEN FALLECIERA EL DIA 20 DE NOVIEMBRE DE 2023, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO No. 49, UBICADA EN LA CALLE 16 NO. 191, BARRIO DE GUADALUPE, DE ESTA

CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A 9 DE MARZO DEL 2026.- **LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA. - CED. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NO. 49. RÚBRICA.**

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) inciso II dos en romano, y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se cita a quienes se consideren Herederos y Acreedores de la Sucesión de la extinta señora REYNA VICTORIA LOPEZ, quien falleciera el día 20 veinte de Septiembre del 2023 dos mil veintitrés, para que en el término de 30 (treinta) días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos, presentando los documentos en que funden los mismos. El Juicio Sucesorio Testamentario se radicó en la Notaría Pública Número Catorce a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle 34 treinta y cuatro números 211 doscientos once, entre calle 35 treinta y cinco y calle 37 treinta y siete, de la Colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche. -

Cd. del Carmen, Camp, a 23 de Enero del 2026

El Notario Público número Catorce.

Lic. Gonzalo Vadillo Espinosa.

Ced. Prof. 1650089.

R.F.C. VAEG610916BE0. RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En la Notaría Pública número Diez del Primer Distrito Judicial del Estado, fue denunciada la Sucesión Intestamentaria del señor que en vida respondiera al nombre de **ARMANDO ISIDRO RODRIGUEZ AGUILAR**, vecino de Campeche, Campeche, por su hijo **ARMANDO ISIDRO RODRIGUEZ VAZQUEZ**, en cumplimiento de los artículos 32 y 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, se **CONVOCA** a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia como herederos o acreedores para que dentro del término de 30 días, después de la última publicación, las cuales se harán de diez en diez días por tres veces, comparezcan a deducirlo, ante el suscrito Notario, citándose igualmente a todos los acreedores para que dentro de dicho término también comparezcan, presentado los documentos en que funden sus derechos, ante esta Notaría Pública, ubicada en la calle 10 No. 86, Plazuela de San Francisco de esta Ciudad.

San Francisco de Campeche, Cam., a 23 de marzo de 2026.

Lic. Roger Francisco Medina Góngora. RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL.

HAGOSABER: Se radicó la Sucesión INTESTAMENTARIA de los señores ROSALINO AKE CAN, quien falleciera el día 11 de Diciembre de 1995 y ALICIA PECH CUMI, también conocida como ALICIA PECH DE AKE, quien falleciera el día 7 de Mayo de 2019, no habiendo dejado disposición testamentaria alguna, denunciándolo el señor LUIS MANUEL AKE PECH, en su calidad de hijo, y como Albacea y Ejecutor de la Sucesión Intestamentaria; con fundamento en el artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor; convocándose a quienes se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores de la autora de la herencia, respectivamente, para que comparezcan a deducir sus derechos, ante esta Notaría Pública, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días hábiles después de la última, de las que se harán en periodos de diez días por tres veces.- San Francisco de Campeche, Camp., a 20 de marzo del 2026.- Licda. Fanny Guillermo Maldonado, Notario Público No. 23.- Rúbrica.-

AVISO NOTARIAL

Ante mi licenciado **Jorge Luis Pérez Curmina**, Notario Público del Estado y del Patrimonio Inmobiliario Federal, en ejercicio, titular de la notaría pública número Treinta y Cuatro de este Primer Distrito Judicial del Estado, ubicada en calle Juárez núm. 14 Barrio de Guadalupe, mediante escritura pública número **3315/2026**, otorgada en esta capital con fecha diecisiete de febrero del año Dos Mil Veintiséis, en el protocolo a mi cargo **se radicó el procedimiento sucesorio testamentario** de quien en vida respondiera al nombre de **MARIA TERESITA DE JESUS BARRERA VELA**, denunciado por la ciudadana ELSA ADRIANA MORENO BARRERA y para dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo treinta y tres, fracciones II y III de la ley del notariado para el estado de campeche en vigor, se comunica a **acreedores y deudores** para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta (30) días después de la última publicación del presente aviso, que se hará por tres veces de diez en diez días.

San Francisco de Campeche, Cam., a veinte de febrero de dos mil veintiséis.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34

LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA PECJ-660105-KS4. RÚBRICA.



